

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 24 DE AGOSTO DEL 2018. NUM. 34,727

Sección A

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO No. 0105

15 de febrero del 2017

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) Y
COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, POR LEY**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. **58-2011**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Acuerdos Nos. 0105, 0003, 00256, 00392,
00417

A. 1-14

COPRISAO

Acuerdos Nos. 18-2018, 20-2018

A. 15-17

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 165-2018

A. 17-20

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 24

Desprendible para su comodidad

proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **INSEP** autorizando la extracción.

En tal razón, **INSEP** emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que esta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a **INSEP** como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por **INSEP**, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado de Honduras, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto: “**CONSTRUCCION DEL CORREDOR LOGISTICO, CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO GOASCORAN SECCION II: QUEBRACHAL, PUENTE SAN JUAN II Y SECCION III: PUENTE SAN JUAN-GOASCORAN**” ubicado en los municipios de Aramecina y Caridad, departamento de Valle, ejecutado por la Empresa **QUEIROZ GALVAO**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de agosto del 2016 las Unidades Técnicas de Desarrollo Social Minero y Ambiente y Seguridad dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), emitieron Informe Técnico ITCD-87-2016 sobre la inspección realizada el 4 de agosto del 2016, a un (01) Banco de Préstamo de Materiales, ubicado en el municipio de Caridad, en el departamento de Valle; el cual será utilizado en el proyecto: “**CONSTRUCCION DEL CORREDOR LOGISTICO, CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO GOASCORAN SECCION II: QUEBRACHAL, PUENTE SAN JUAN II Y SECCION III: PUENTE SAN JUAN-GOASCORAN**”, asimismo las unidades de Ambiente y Seguridad, Desarrollo Social, Minas y Geología y Registro Minero y Catastral, emitieron la Norma Técnica No. **NTBP-87-16**, en donde emiten las normas técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo del banco de materiales.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **QUEIROZ GALVAO** en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto “**CONSTRUCCION DEL CORREDOR LOGISTICO, CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO GOASCORAN SECCION II:**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

QUEBRACHAL, PUENTE SAN JUAN II Y SECCION III: PUENTE SAN JUAN-GOASCORAN”, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de un (01) Banco de Préstamo de Materiales, ubicado en el municipio de Caridad, en el departamento de Valle; dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y se detalla, con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

Banco de Material No. 1 Banco Goascorán 10 Hoja Cartográfica San Antonio del Norte No. 2657-I, ubicado en el municipio de Caridad, departamento de Valle, con coordenadas UTM: 424995 1530581, 425046 1530586, 425063 1530596, 425108 1530594, 425137 1530598, 425174 1530597, 425292 1530590, 425358 1530602, 425426 1530622, 425487 1530616, 425539 1530592, 425574 1530606, 425613 1530661, 425635 1530707, 425618 1530731, 425608 1530779, 425599 1530804, 425574 1530828, 425515 1530874, 425475 1530932, 425508 1530971, 425664 1530842, 425674 1530785, 425705 1530734, 425694 1530588, 425661 1530526, 425562 1530499, 425502 1530512, 425453 1530539, 425277 1530542, 425115 1530542, 424983 1530532.

SEGUNDO: La Empresa **QUEIROZ GALVAO**, deberán remitir a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), un informe mensual de extracción de materiales junto con la copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios de extracción debidamente firmada y sellada por la Empresa Supervisora del Proyecto.

TERCERO: La Empresa **QUEIROZ GALVAO**, al finalizar la explotación del Banco de Materiales deberá presentar un Plan de Cierre junto con la Solicitud del respectivo cierre ambiental de los Bancos de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que éstas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por **INHGEOMIN**, den por culminada la explotación de los Bancos de Materiales.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental de Caridad y a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que éstas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial

para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

QUINTO: Notificar al propietario del inmueble, el presente Acuerdo, a quien se le hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

SEXTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL
GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA
PRODUCTIVA, POR LEY.

JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO No. 0003

14 de enero del 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión e Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimiento establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de Infraestructura Pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de Infraestructura Pública y/o a las

empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **INSEP**, autorizando la extracción. En tal razón, **INSEP**, emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las imitaciones que le señale **INHGEOMIN**, en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que esta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN**, procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a **INSEP** como el órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como el propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por **INSEP**, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado de Honduras, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR LOGÍSTICO, CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO, GOASCORÁN SECCIÓN II QUEBRACHAL PUENTE SAN JUAN: Y SECCIÓN III: PUENTE SAN JUAN II GOASCORÁN”**, ubicado en los municipios de Aramecina y Goascorán, departamento de Valle, ejecutado por la Empresa **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S.A.**

CONSIDERANDO: Que la Unidad Técnica de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), realizó del 28 al 30 de octubre del 2015, una inspección a los (02) Bancos de materiales, ubicados en los municipios de Aramecina y Goascorán, del departamento de Valle, los cuales serán utilizados en el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR LOGÍSTICO, CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO, GOASCORÁN SECCIÓN II QUEBRACHAL PUENTE SAN JUAN: Y SECCIÓN III: PUENTE SAN JUAN II GOASCORÁN”**, en donde emitieron el informe Técnico **ITDS-223-15**, en el cual se emiten las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, de extracción y acarreo de los materiales.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S.A.**, en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR LOGÍSTICO, CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO, GOASCORÁN SECCIÓN II QUEBRACHAL PUENTE SAN JUAN: Y SECCIÓN III: PUENTE SAN JUAN II GOASCORÁN”**, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de dos (02) Bancos de Materiales, ubicados

en los municipios de Aramecina y Goascorán, departamento de Valle, dicha explotación se realizará durante el tiempo de ejecución del proyecto y que se detallan, con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

Banco de Material No. 1 BANCO EL PAPAGAYO, Hoja Cartográfica Aramecina No. 2657-II, ubicado en la comunidad El Papagayo, Aldea de Tierra Blanca, municipio de Aramecina, departamento de Valle, con coordenadas UTM: 424068 1522275 424020 1522214 423962 1522165 423940, 1522206 423958 1522259 424009 1522396 424107 1522347.

Banco de Material No. 2 BANCO LA PUYA Hoja Cartográfica Aramecina No. 2657-II, ubicado en la comunidad de Santa Lucía, aldea La Puya, en el municipio de Goascorán, departamento de Valle, con coordenadas UTM: 420274 1510823 420386 1510931 420398 1510957 420401 1510969, 420398 1510978, 420376 1510994, 420365 1511000, 420355 1511006, 420326 1511030, 420292 1511048, 420287 1511049, 420276 1511043, 420272 1511039, 420216 1511010, 420209 1511004, 420202 1510998, 420197 1510982, 420198 1510973, 420224 1510874.

SEGUNDO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), deberá de celebrar con la Empresa **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S/A**, el respectivo contrato para el cumplimiento estricto de todas y cada una de las medidas de mitigación, previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (**SERNA-Mi Ambiente**), debiendo remitirle dicho contrato.

TERCERO: Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que está, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, supervise el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

CUARTO: Notificar a los propietario de los Inmuebles, el presente Acuerdo, a quienes se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido

en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

QUINTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL
GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA
PRODUCTIVA

JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de **Infraestructura y Servicios** **Públicos**

ACUERDO No. 00256

03 de junio del 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) Y
COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y

Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita INSEP autorizando la extracción. En tal razón, INSEP emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale INHGEOMIN en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas INHGEOMIN, para que esta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a INSEP como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales.

La autorización emitida por INSEP, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR LOGÍSTICO, CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO GOASCORÁN SECCIÓN II: QUEBRACHAL, PUENTE SAN JUAN II Y SECCIÓN III: PUENTE SAN JUAN GOASCORÁN”** ubicado en el municipio de Aramecina, departamento de Valle, ejecutado por **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO**.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Técnica de Desarrollo Social Minero dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), realizó en fechas 02 al 04 de marzo y el 21 de abril del 2016, inspección a tres (03) Bancos de Préstamo de Materiales, ubicados en el municipio Aramecina, en el departamento de Valle; los cuales serán utilizados en el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR LOGÍSTICO, CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO GOASCORÁN SECCIÓN II: QUEBRACHAL, PUENTE SAN JUAN II Y SECCIÓN III: PUENTE SAN JUAN GOASCORÁN”**, y en donde emitieron los informes técnicos ITDS-051-16 y ITCD-20-2016, en los cuales se emiten las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO** en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto “**CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR LOGISTICO, CARRETERA VILLA DE SANANTONIOGOASCORAN SECCIÓN II: QUEBRACHAL, PUENTE SAN JUAN II Y SECCIÓN III: PUENTE SAN JUAN GOASCORAN**”, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de tres (03) Bancos de Préstamo de Materiales, ubicados en el municipio de Aramecina, departamento de Valle; dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detallan, con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

Banco de Material No. 1 BANCO RIO GOASCORAN 6 Hoja Cartográfica Aramecina No. 2657-II, ubicado en el municipio de Aramecina, departamento de Valle, con coordenadas UTM: 421464 1518267, 421457 1518308, 421449 1518332, 421428 1518370, 421411 1518395, 421388 1518435, 421373 1518439, 421339 1518469, 421303 1518505, 421287 1518544, 421284 1518568, 421266 1518617, 421285 1518627, 421319 1518585, 421339 1518529, 421368 1518484, 421395 1518445, 421448 1518371, 421452 1518366, 421480 1518316, 421493 1518274.

Banco de Material No. 2 RIO APASAPO 3 Hoja Cartográfica Aramecina No. 2657-II, ubicado en el municipio de Aramecina, departamento de Valle, con coordenadas UTM: 423665 1520608, 423654 1520605, 423631 1520607, 423580 1520595, 423547 1520597, 423513 1520594, 423486 1520591, 423469 1520586, 423439 1520573, 423420 1520565, 423398 1520554, 423389 1520547, 423368 1520528, 423362 1520524, 423345 1520510, 423341 1520491, 423319 1520495, 423331 1520516, 423357 1520545, 423394 1520570, 423422 1520578, 423454 1520592, 423490 1520608, 423527 1520611, 423558 1520616, 423590 1520616, 423636 1520624, 423698 1520625, 423724 1520626, 423764 1520636, 423789 1520643, 423828 1520654, 423857 1520666, 423889 1520673, 423920 1520685, 423953 1520689, 423972 1520700, 423974 1520688, 423966 1520679, 423937 1520676, 423924 1520665, 423915 1520661, 423893 1520655, 423867 1520643, 423828 1520631,

423788 1520623, 423773 1520618, 423744 1520615, 423715 1520610, 423693 1520608, 423665 1520608.

Banco de Material No. 3 RIO APASAPO 2 Hoja Cartográfica Aramecina No. 2657-II, ubicado en el municipio de Aramecina, departamento de Valle, con coordenadas UTM: 423829 1518798, 423776 1518801, 423631 1518984, 423512 1519090, 423370 1519206, 423184 1519351, 423217 1519379, 423509 1519145, 423779 1518915, 423754 1518681, 423359 1518456, 423326 1518503, 423417 1518570, 423715 1518723, 423754 1518681.

SEGUNDO: La **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO**, deberán remitir a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), un informe mensual de extracción de materiales junto con la copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto.

TERCERO: La **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO**, al finalizar la explotación de los Bancos de Materiales deberá presentar un Plan de Cierre junto con la Solicitud del respectivo cierre ambiental de los Bancos de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que éstas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, den por culminada la explotación de los Bancos de Materiales.

CUARTO: Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental de Aramecina, departamento de Valle y a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que éstas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

QUINTO: Notificar a los propietarios de los inmuebles, el presente Acuerdo, a quienes se les hará saber que el no

cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
(INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE
SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

JOSÉ LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de **Infraestructura y Servicios** **Públicos**

ACUERDO No. 00417

28 de octubre del 2016

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y
COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los

diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **INSEP** autorizando la extracción. En tal razón, **INSEP** emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que ésta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a **INSEP** como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por **INSEP**, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás

permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de las entidades competente de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR LOGÍSTICO: CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO GOASCORÁN SECCIÓN II: QUEBRACHAL, PUENTE SAN JUAN II Y SECCIÓN III: PUENTE SAN JUAN GOASCORÁN”**, ubicado en el municipio de Aramecina, en el departamento de Valle, ejecutado por la Empresa **QUEIROZ GALVAO**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de septiembre del 2016, las Unidades Técnicas de Desarrollo Social Minero y Minas y Geología dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), emitieron Informe Técnico **ITCD-067-16**, sobre la inspección realizada el 12 de septiembre del 2016, a un (01) Banco de Préstamo de Materiales, ubicado en el municipio de Aramecina, en el departamento de Valle; el cual será utilizado en el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR LOGISTICO: CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO GOASCORAN SECCIÓN II: QUEBRACHAL, PUENTE SAN JUAN II Y SECCIÓN III: PUENTE SAN JUAN GOASCORAN”**, asimismo las Unidades de Desarrollo Social, Ambiente y Seguridad, Registro Minero y Catastral y Minas y Geología, emitieron la Norma Técnica No. **NTBP-67-16**, en donde emiten las normas técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de los materiales.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **QUEIROZ GALVAO** en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR LOGISTICO: CARRETERA VILLA**

DE SAN ANTONIO GOASCORÁN SECCIÓN II: QUEBRACHAL, PUENTE SAN JUAN II Y SECCIÓN III: PUENTE SAN JUAN GOASCORÁN”, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de un (01) Banco de Préstamo de Materiales denominado Banco Solubre, ubicado en el municipio de Aramecina, en el departamento de Valle, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto, mismo que se detalla con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

Banco de Material No. 1 BANCO SOLUBRE Hoja Cartográfica No. 2657-II, ubicado en el Municipio de Aramecina, Departamento de Valle, con coordenadas UTM: 423397 1524014, 423553 1524006, 423549 1523964, 423521 1523893, 423423 1523872.

SEGUNDO: La Empresa **QUEIROZ GALVAO**, deberán remitir a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), un informe mensual de extracción de materiales junto con la copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto.

TERCERO: La Empresa **QUEIROZ GALVAO**, al finalizar la explotación de los Bancos de Materiales deberá presentar un Plan de Cierre junto con la Solicitud del respectivo cierre ambiental de los Bancos de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que éstas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, den por culminada la explotación de los Bancos de Materiales.

CUARTO: Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental de Aramecina y a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que éstas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

QUINTO: Notificar a los Propietario de los inmuebles, el presente Acuerdo, a quienes se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUE:

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL
GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA
PRODUCTIVA

JOSÉ LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO No. 00392

07 de septiembre del 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier roba de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratista, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las

empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **INSEP** autorizando la extracción. En tal razón, **INSEP** emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que esta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a **INSEP** como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por **INSEP**, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos y en particular el Proyecto: “**CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR LOGÍSTICO, CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO GOASCORÁN SECCIÓN II: QUEBRACHAL, PUENTE SAN JUAN II Y SECCIÓN III: PUENTE SAN JUAN GOASCORÁN**”, ubicado en los municipios de Aramecina y Caridad, departamento de Valle, ejecutado por la Empresa **QUEIROZ GALVAO**.

CONSIDERANDO: Que las Unidades Técnicas de Desarrollo Social Minero y Ambiente y Seguridad dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), realizaron en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil dieciséis (2016), una inspección a tres (03) Bancos de Préstamos de Materiales, ubicados en los municipios de Aramecina y Caridad, en el departamento de Valle, los cuales serán utilizados en el proyecto “**CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR LOGÍSTICO, CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO GOASCORÁN SECCIÓN II: QUEBRACHAL, PUENTE SAN JUAN II Y SECCIÓN III: PUENTE SAN JUAN GOASCORÁN**”, y en donde emitieron el informe técnico ITCD-031-16 y ITCD-041-2016 de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, asimismo las unidades de Minero y Catastral, Desarrollo Social, Minas y Geología y Ambiente y Seguridad emiten la Norma técnica NTBP-031-16 y NTBP-041-16, aplicable para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de los materiales.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247, de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8; 116, 118, 119 y 122 de la Ley general de la Administración Pública y Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **QUEIROZ GALVAO**, en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto “**CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR LOGÍSTICO, CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO GOASCORÁN SECCIÓN II:**

QUEBRACHAL, PUENTE SAN JUAN II Y SECCIÓN III: PUENTE SAN JUAN -GOASCORÁN”, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de tres (03) Bancos de Préstamo de Materiales, ubicados en los municipios de Aramecina y Caridad, en el departamento de Valle, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto, mismo que se detallan con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

Banco de Material No. 1 Banco La Cañada 2 Hoja Cartográfica No. 2657-II Aramecina, ubicado en el municipio de Aramecina, departamento de Valle, con coordenadas UTM: 423549 1527027, 423682 1526907, 423679 1526859, 423646 1526785, 423513 1526823, 423459 1526845, 423422 1526885, 423404 1526925, 423395 1526986, 423413 1526969, 423427 1526960, 423442 1526958, 423470 1526967.

Banco de Material No. 2 Río Goascorán 7 Hoja Cartográfica No. 2657-II, ubicado en el municipio de Caridad, departamento de Valle, con coordenadas UTM: 423976 1527747, 424039 1527641, 424028 1527620, 423977 1527578, 423947 1527560, 423922 1527546, 423893 1527538, 423852 1527538, 423814 1527545, 423796 1527554, 423775 1527571, 423730 1527588, 423710 1527598, 423689 1527585, 423669 1527576, 423648 1527662, 423630 1527552, 423602 1527543, 423581 1527551, 423562 1527554, 423549 1527542, 423509 1527518, 423477 1527505, 423448 1527493, 423430 1527482, 423413 1527474, 423362 1527531, 423390 1527525, 423447 1527554, 423491 1527584, 423523 1527581, 423549 1527602, 423590 1527623, 423647 1527636, 423686 1527641, 423698 1527668, 423729 1527682, 423756 1527675, 423781 1527643, 423790 1527627, 423834 1527631, 423904 1527653, 423944 1527679, 423964 1527744.

Banco de Material No. 4 Río Goascorán 8 Hoja Cartográfica No. 2657-II, Aramecina ubicada en el municipio de Caridad, departamento de Valle, con coordenadas UTM: 424801 1530446, 424825 1530324, 424842 1530254, 424892 1530103, 424904 1530035, 424902 1529983, 424890 1529955, 424866 1529926, 424848 1529898, 424823 1529881, 424821 1529859, 424874 1529619, 424906 1529601, 424933 1529584, 424971 1529555, 424998, 1529493, 425007 1529464, 424986 1529414, 424957 1529352, 424945 1529311, 424927 1529299, 424913 1529281, 424910 1529246, 424880 1529176, 424877 1529137, 424857 1529067, 424842 1529023, 424819 1528939, 424808 1528892, 424802 1528830, 424820 1528748, 424843 1528691, 424864 1528585, 424861 1528530, 424867

1528471, 424885 1528373, 424909 1528289, 424925
 1528225, 424959 1528146, 424922 1528130, 424875
 1528125, 424842 1528186, 424811 1528273, 424787
 1528350, 424792 1528434, 424774 1528530, 424771
 1528630, 424753 1528709, 424764 1528745, 424756
 1528767, 424749 1528833, 424756 1528899, 424771
 1528958, 424790 1529031, 424834 1529156, 424892
 1529340, 424918 1529391, 424944 1529428, 424944
 1529457, 424951 1529479, 424959 1529490, 424929
 1529527, 424900 1529546, 424867 1529568, 424852
 1529590, 424801 1529674, 424790 1529715, 424775
 1529873, 424785 1529904, 424806 1529924, 424823
 1529941, 424844 1529962, 424858 1529980, 424864
 1530039, 424864 1530069, 424840 1530101, 424811,
 1530174, 424793 1530224, 424776 1530271, 424755
 1530313, 424746 1530367, 424736 1530436.

SEGUNDO: La Empresa **QUEIROZ GALVAO**, deberán remitir a la Unidad de Gestion Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), un informe mensual de extracción de materiales junto con la copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto.

TERCERO: La Empresa **QUEIROZ GALVAO**, al finalizar la explotación de los Bancos de Materiales deberá presentar un Plan de Cierre junto con la Solicitud del respectivo cierre ambiental de los Bancos de Préstamos de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que estas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por **INHGEOMIN**, den por culminada la explotación de los Bancos de Materiales.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a las Unidades Municipales Ambientales de Aramecina y Caridad, del departamento de Valle y a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que estas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de

las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

QUINTO: Notificar a los propietario de los inmuebles, el presente Acuerdo, a quienes se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
 SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
 DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
 (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE
 SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
 SECRETARIO GENERAL

Coprisao

ACUERDO COPRISAO No. 18-2018

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de abril de 2018.

La Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO)

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-082-2015 del 26 de noviembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 10 de febrero de 2016, escinde la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la adscribe a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-083-2016 del 21 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado creó la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), como una junta interventora del servicio aduanero, misma que fue ampliada en sus atribuciones como una junta de transición a la nueva Administración Aduanera contenida en el Código Tributario, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo PCM-007-2017 de fecha 03 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°. PCM-083-2016 reformado mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017, dispone que la COPRISAO, como Junta Interventora y de Transición, tendrá bajo su autoridad directa a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), incluyendo el presupuesto asignado a ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario. Para realizar estas funciones se le asignará a la COPRISAO un presupuesto

propio para su funcionamiento dentro del presupuesto asignado a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

CONSIDERANDO: Que conforme al Acta N°. 1, punto 5, del 24 de noviembre de 2016, se autorizó a la Presidenta de la Comisión para emitir los acuerdos de delegación que sean necesarios para los funcionarios de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el superior y el inferior.

POR TANTO:

En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República; 36, numeral 19; 116, 118 y de la Ley General de la Administración Pública, 3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; el Decreto Ejecutivo Número PCM-083-2016 del 21 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016; y, del Decreto Ejecutivo PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **DORIS ALICIA MADRID LEZAMA**, las facultades de la Secretaría General de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), entre ellas las de:

1. Suscribir las providencias de mero trámite, constancias, certificaciones, transcripciones y demás actuaciones que, de oficio o a petición de parte, impulsen el procedimiento administrativo.
2. Autorizar las resoluciones que suscriba la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y la Subdirección

Adjunta, en el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos y aquellas que le hayan sido delegadas.

3. Efectuar las notificaciones, comunicaciones, citaciones y demás actuaciones de comunicación que son propias de la Secretaría General, conforme a la Ley General de la Administración Pública y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.
4. Realizar traslados o modificaciones presupuestarias y otros que sean responsabilidad de la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), dentro del presupuesto de la misma o de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), según lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017, en el marco de la declaratoria de emergencia en el sistema aduanero nacional, por el período de tiempo mientras se institucionaliza la Administración Aduanera, creada mediante el Código Tributario.

SEGUNDO: La ciudadana delegada es responsable del ejercicio de la función delegada y del respeto de los procedimientos conforme a la Ley y Reglamentos que sean aplicables.

TERCERO: Transcribir el presente Acuerdo a la ciudadana delegada. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE.

ENY YAMILETH BAUTISTA GUEVARA
PRESIDENTE COMISIÓN PRESIDENCIAL DE
REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA ADUANERO
Y OPERADORES DE COMERCIO

Coprisao

ACUERDO COPRISAO No. 20-2018

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo de 2018.

La Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO)

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-082-2015 del 26 de noviembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 10 de febrero de 2016, escinde la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la adscribe a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-083-2016 del 21 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado creó la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), como una junta interventora del servicio aduanero, misma que fue ampliada en sus atribuciones como una junta de transición a la nueva Administración Aduanera contenida en el Código Tributario, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°. PCM-083-2016 reformado mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017, dispone que

la COPRISAO, como Junta Interventora y de Transición, tendrá bajo su autoridad directa a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), incluyendo el presupuesto asignado a ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario. Para realizar estas funciones se le asignará a la COPRISAO, un presupuesto propio para su funcionamiento dentro del presupuesto asignado a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

CONSIDERANDO: Que conforme al Acta N°. 1, punto 5, del 24 de noviembre de 2016, se autorizó a la Presidenta de la Comisión para emitir los acuerdos de delegación que sean necesarios para los funcionarios de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el superior y el inferior.

POR TANTO:

En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República 36, numeral 19; 116, 118 y de la Ley General de la Administración Pública 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; el Decreto Ejecutivo Número PCM-083-2016 del 21 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016; y, del Decreto Ejecutivo PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en los ciudadanos **CINTHIA JANETH ESPINAL FLORES, DILCIA YOLANI AGUILAR ANDURAY, ISIS JANETH SOSA MAIRENA y LILIAN DANERIS TORRES FLORES**, Analistas de Notificación, las facultades de practicar y firmar los actos y actuaciones que correspondan a la Secretaría General de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), como ser: citaciones, emplazamientos, comunicaciones y notificaciones de los actos administrativos emitidos de oficio o a petición de parte, conforme a la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: Los ciudadanos delegados son responsables del ejercicio de las funciones delegadas y del respeto de los procedimientos conforme a la Ley y Reglamentos que sean aplicables.

TERCERO: Transcribir el presente Acuerdo a los ciudadanos delegados. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE

ENY YAMILETH BAUTISTA GUEVARA
PRESIDENTE COMISIÓN PRESIDENCIAL
DE REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA
ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO

MARCO TULIO ABADIE AGUILAR
SECRETARIO COMISIÓN PRESIDENCIAL
DE REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA
ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 165-2018

Tegucigalpa, M.D.C., 17 agosto, 2018.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG)

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que según Decreto No. 218-96, artículo 28, para la administración general del país, que la Constitución de la República le confiere al Poder Ejecutivo, habrán las Secretarías de Estado siguientes:..... , numeral 12 “Agricultura y Ganadería”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acuerdo No. 2079-11 del Reglamento General de los Distritos de Riego, artículo 9: Los Distritos de Riego dependen de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, la que por medio de convenios delega la administración, operación y mantenimiento a las respectivas Asociaciones de Regantes, que demuestren capacidad de administración y manejo del Distrito de forma eficiente, transparente, garantizando los derechos de los usuarios.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acuerdo No. 2079-11 del Reglamento General de los Distritos de Riego, artículo 10: La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Riego y Drenaje, es la Autoridad competente de velar por el aprovechamiento racional del agua, la preservación de las estructuras para el riego y ejecutar las labores de operación dentro de los límites perimetrales del Distrito de Riego, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre los bancos de materiales identificados, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale INHGEOMIN en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 1, del Decreto No. 66-2013, Aprobar en todas y cada una de sus partes el **Contrato de Préstamo Directo No. 2101**, suscrito el 26 de febrero de 2013, entre el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, en su condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su condición de Prestatario del Financiamiento, de hasta un monto de **Cincuenta y Dos Millones Treinta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 52,032,754.00)** fondos destinados a financiar la ejecución del “Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego”, que literalmente dice: **CONTRATO DE PRÉSTAMO DIRECTO No. 2101**.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado de Honduras, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO: SAN SEBASTIÁN, COMAYAGUA”**, ubicado en el

municipio de San Sebastián del departamento de Comayagua y ejecutado por la Empresa **SEDECO, S. de R.L. de C.V.**

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio UCP-PDABR N°.188-2018 de fecha 28 de junio, se presentó ante INHGEOMIN, la solicitud de Normativa para Aprovechamiento de Bancos de Préstamos para el Proyecto **“Construcción y Rehabilitación de Sistema de Riego: San Sebastián, Comayagua”**. Ante tal solicitud, se registró el Expediente con Código No.1952. De acuerdo a Dictamen UDS-074-18, se emite Normativa Técnica para el Aprovechamiento de Bancos de Préstamos, **“Santa Cruz de Monte Grande” y Río Jupuara**, que serán utilizados en el Proyecto **“Construcción y Rehabilitación del Sistema de Riego: San Sebastián”**; sin perjuicio de los permisos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de julio del 2018, las Unidades Técnicas de Catastro Minero y Ambiente y Seguridad dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron Informe Técnico Conjunto **ITCD-035-18** sobre la inspección realizada el 05 de julio del 2018, a dos (2) Bancos de Préstamo de Materiales, ubicados en los municipios de Lamaní y San Sebastián, en el departamento de Comayagua; los cuales serán utilizados en el proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO: SAN SEBASTIÁN, COMAYAGUA”**, asimismo las Unidades de Desarrollo Social, Ambiente y Seguridad, Registro Minero y Catastral y Minas y Geología, emitieron dos Normativas Técnicas con **No. NTBP-35-18**, en donde emiten las Normas Técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de los bancos de materiales.

POR TANTO

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 28 numeral 12, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23 y 27 de la Ley Especial

para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública; artículos 28 y 29 del Decreto Legislativo 218-96 y artículos 9, 10 del Acuerdo No. 2079-11.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **SEDECO, S. de R.L. de C.V.**, en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO: SAN SEBASTIÁN, COMAYAGUA”**, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de dos (2) Bancos de Préstamo de Materiales, ubicados en los municipios de Lamaní y San Sebastián, departamento de Comayagua, con un volumen máximo de extracción de 1,600.00 M³ y 6,700.00 M³ respectivamente, dichas explotaciones se realizarán durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detalla con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

Banco de Material Aluvial No. 1 “RÍO JUPUARA”, con Hoja Cartográfica **La Paz** No. 2658-I, ubicado en el municipio Lamaní, departamento de Comayagua, con coordenadas UTM siguientes: 435632.02, 1576104.67; 435638.77, 1576096.97; 435641.31, 1576083.50; 435630.88, 1576068.99; 435623.29, 1576054.80; 435616.84, 1576038.39; 435607.74, 1576001.98; 435598.61, 1575985.27; 435592.27, 1575990.95; 435589.85, 1576007.20; 435589.02, 1576027.81; 435589.00, 1576040.12; 435590.10, 1576051.99; 435598.08, 1576069.61; 435614.22, 1576089.19; 435625.25, 1576098.03. **Con un volumen autorizado de 1,600.00 M³**

Banco de Material Seco No. 2 “SANTA-CRUZ DE MONTE GRANDE”, con Hoja Cartográfica **La Paz** No. 2658-I, ubicado en el municipio de San Sebastián, departamento de Comayagua, con coordenadas UTM siguientes: 433403.80, 1576396.20; 433395.86, 1576395.56; 433386.35, 1576390.70; 433373.35, 1576373.22; 433373.65, 1576357.91; 433371.24, 1576342.71; 433375.02, 1576325.16; 433374.09, 1576308.25; 433376.13, 1576298.84; 433402.27, 1576287.27; 433407.61, 1576292.23;

433419.30, 1576298.12; 433427.18, 1576307.27; 433414.02, 1576330.94; 433405.73, 1576345.77; 433398.89, 1576371.48.

Con un volumen autorizado de 6,700.00 M³.

SEGUNDO: La Empresa **SEDECO, S. de R.L. de C.V.**, deberá cumplir estrictamente con las Normativas Técnicas emitidas por **INHGEOMIN**; asimismo deberá remitir a la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) del Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego (PDABR) dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), un informe mensual de extracción de materiales junto con la copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios de extracción debidamente firmados y sellados por la empresa supervisora del proyecto.

TERCERO: La Empresa **SEDECO, S.A. de C.V.**, al finalizar la explotación de los Bancos de Materiales deberá presentar un Plan de Cierre junto con la Solicitud del respectivo cierre ambiental de los bancos de préstamo de materiales del Proyecto, ante la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) del Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que estas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por **INHGEOMIN**, den por culminada la explotación de los Bancos de Materiales.

CUARTO: Notificar el presente Acuerdo a las Unidades Municipales Ambientales de Lamaní y San Sebastián, a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que estas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores del Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

QUINTO: Notificar a los propietarios de los inmuebles, el presente Acuerdo, a quienes se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso a los inmuebles identificados para servir como bancos de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de los bancos de materiales que serán aprovechados por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso a los inmuebles o a la Extracción de Materiales dentro de los mismos, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.**

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los 17 (No.) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

CÉSAR VIGIL MOLINA

SECRETARIO GENERAL

Sección "B"

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **INFRA DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (INFRA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.),** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **SHENZHEN MINDRAY BIO-MEDICAL ELECTRONICS CO. LTD. (MINDRAY),** de nacionalidad china; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** Otorgada mediante Resolución Número 611-2018 de fecha 12 de julio del año 2018, mediante Carta de Autorización de fecha 04 de diciembre de 2017; fecha de vencimiento: hasta el 31 de diciembre del año 2018; **ALDO R. VILAFRANCA CASTRO,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por Ley Acuerdo No.071-2018. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de julio del año dos mil dieciocho.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaria General

24 A. 2018.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a Sociedad Mercantil **INFRA DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (INFRA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.),** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **ADE GmbH & Co.,** de nacionalidad alemana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** Otorgada mediante Resolución Número 531-2018 de fecha 28 de junio del año 2018, mediante Carta de Autorización de Distribuidor de fecha 17 de enero de 2018; fecha de vencimiento: hasta el 31 de diciembre del año 2019; **ARNALDO CASTILLO,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de julio del año dos mil dieciocho.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaria General

24 A. 2018.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **INFRA DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (INFRA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.),** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **SCHREIBER GMBH.,** de nacionalidad alemana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** otorgada mediante Resolución Número 359-2018 de fecha 23 de abril del 2018, mediante Acuerdo de Distribución de fecha 15 de diciembre de 2017; fecha de vencimiento: hasta el 31 de diciembre del año 2019; **ARNALDO CASTILLO,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaria General

24 A. 2018.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a Sociedad Mercantil **INFRA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.,** como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **COBAMS SRL,** de nacionalidad italiana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** Otorgada mediante Resolución Número 523-2018 de fecha 27 de junio del año 2018, mediante Carta de Autorización de Distribuidor de fecha 30 de noviembre de 2017; fecha de vencimiento: hasta el 31 de diciembre del año 2019; **ARNALDO CASTILLO,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaria General

24 A. 2018.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **INFRA DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (INFRA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.),** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **AMIGO BEDS CORPORATION,** de nacionalidad canadiense; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** Otorgada mediante Resolución Número 237-2018 de fecha 08 de marzo del 2018, mediante Acuerdo de Distribución de fecha 06 de diciembre de 2017; Fecha de Vencimiento: hasta el 31 de enero del año 2021; **ARNALDO CASTILLO** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado venga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de marzo del año dos mil dieciocho.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General

24 A. 2018.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **INFRA DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (INFRA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.),** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **AMIGO CORPORATION,** de nacionalidad canadiense; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** Otorgada mediante Resolución Número 208-2018 de fecha 28 de febrero del 2018, mediante Acuerdo de Distribución de fecha 05 de enero de 2018; Fecha de Vencimiento: hasta el 31 de enero del año 2020; **ALDO R. VILAFRANCA CASTRO,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, por Ley Acuerdo No.014-2018. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaria General

24 A. 2018.

CONSTANCIA

La infrascrita, Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **HACE CONSTAR:** Que en esta fecha se ha procedido a la inscripción en el Libro de Registro conforme al Régimen Especial de Representantes, Distribuidores y Agentes del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), Tomo II, que al efecto lleva esta Dirección General, el cual literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR N° 0129-2018,** Nombre del Solicitante (Concesionario): **INFRA DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INFRA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.);** Domicilio: 3ª avenida N.O. # 65 entre 9 y 10 calle, Bo. Las Acacias, San Pedro Sula, Honduras, C.A.; Fecha del Contrato o Carta: 08 de diciembre del 2017; Vigencia: Por tiempo definido hasta el 31 de diciembre del año 2018; Jurisdicción de la Distribución: En todo el territorio de la República de Honduras; Productos que Distribuirá: Para la importación, el registro ante las autoridades sanitarias del país, venta y los servicios de los productos que fabrican y/o distribuyen en el territorio de Honduras de los cuales se incluyen: Mascarillas (almohadillas nasales, mascarillas nasales, mascarillas pediátricas y mascarillas faciales); Equipos (AutoSet, CPAP, VPAP, ventilación no invasiva); Humidificadores; Accesorios para mascarillas, equipos, humidificadores y de ventilación, asimismo la empresa concedente manifiesta que garantizan que la concesionaria cuenta con su autorización y respaldo técnico para garantizar y prestar servicio técnico a sus productos en el territorio de Honduras, además, ResMed Corp. garantiza los productos frente a defectos materiales y de fabricación y proporciona servicios en función de las condiciones estándares de la política de garantía de ResMed Corp; Distribuidor Exclusivo: NO; Nombre del Concedente: ResMed Corp; Domicilio y Nacionalidad: 9001 Spectrum Center Blvd, San Diego CA 92123; estadounidense. Licencia inscrita el cuatro de junio del 2018.

Para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de junio del dos mil dieciocho.

MARÍA EMELINDA LARA
Director General

24 A. 2017.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 19275-18

2/ Fecha de presentación: 04-05-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NIPPON STEEL & SUMITOMO METAL CORPORATION.

4.1/ Domicilio: 6-1, Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, JAPÓN.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIPPON STEEL Logo



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Motores AC o motores DC para vehículos terrestres [sin incluir “sus partes”]; parches adhesivos de goma para reparar tubos o ruedas; transportadores aéreos; aparato aeronáutico; aviones; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; instalaciones de aire acondicionado para aviones; aviones y sus partes y accesorios; vehículos de colchón de aire; todo para material rodante; todos los bienes, vehículos, barcos y otros aparatos y suplementos y sus accesorios; alarmas antirrobo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; aparatos para la locomoción por tierra, aire o agua y sus partes de repuestos no incluidos en otras partes; cigüeñales de vehículos; automóviles y sus partes y accesorios; cajas de grasa para locomotoras; revistas del eje; ejes; ejes (partes de material rodante y accesorios); ejes para ruedas de vehículos de tierra; ejes para vehículos; coches para bebé; remolques de bicicleta; bicicletas y sus partes y accesorios; cuerpos (de carros de ferrocarril); bogíes vagones (partes de material rodante y accesorios); bogíes; bogíes para vehículos de ferrocarril; pastillas de freno para vehículos; segmentos de freno para vehículos; zapatos de freno para vehículos; frenos [para vehículos terrestres]; frenos [elementos de máquinas no para vehículos terrestres]; frenos para vehículos; amortiguador para material rodante ferroviario; cables para carros; árbol de levas; acoplador de coche camión; coches camión; carruajes y sus partes y accesorios; carros; chasis [de carros ferroviarios]; unidades de equipo de comando (partes de material rodante y accesorios); bielas para vehículos terrestres, que no sean partes de motor; acoplador y equipo de proyecto; acoplador para automóviles; acopladores; equipo de acoplamiento y de proyecto; cadenas de acoplamiento para material rodante; acoplamientos para vehículos terrestres; sigilales; equipo actual de colección [para carros ferroviarios]; equipos de proyecto incluidos todos en la clase 12 siendo partes y accesorios de material rodante; ejes de transmisión; unidades de engranajes para conducir; engranajes para conducir; cinturones de cuero eléctricos para vehículos; aparato unidad de compromiso (partes de material rodante y accesorios); bridas para los neumáticos de las ruedas ferroviarias; carretillas elevadoras; equipo y acoplador de pifío y equipo de proyecto; cajas de equipo para vehículos terrestres; unidades de equipo; equipo para vehículos terrestres; equipo y pifío; coches de mano; correa de mano [de carros ferroviarios]; intercambiadores de calor para vehículos terrestres; carruajes tirados por caballos; circuitos hidráulicos para vehículos; cámaras de aire para llantas; ballestas; cinturones de cuero para transporte; elementos de máquina para vehículos terrestres; máquinas y suplementos; ruedas de metal para material rodante y neumáticos de plomo para su uso; vagonetas mineras

(carruajes); entrenadores de motor; motocicletas; motores primarios no eléctricos para vehículos terrestres [sin incluir “sus partes”]; paracaídas; partes y accesorios para mercancía ferroviaria y carros de pasajero-principalmente camiones ferroviarios, ruedas, ejes y unidades de ejes de ruedas; partes y accesorios para vehículos; bici taxis; anillos de pistón; elementos de conversión de fuerza; ejes de hélices; coches de extracción para la minería; coches de empuje para la minería; acoplamientos de ferrocarril; vagones de ferrocarril; material rodante de ferrocarril y sus partes y accesorios; engranajes de reducción para vehículos terrestres; aparato de control de relajación e instrumentos para los diferentes niveles entre los vagones de ferrocarril y las plataformas de estación; rickshaws; vehículos de carretera y sus partes; cohetes; material rodante y sus partes y accesorios; material rodante para ferrocarril; teleféricos para carga a manipulación de la carga; cinturones de transmisión de fuerza rotativa conectando máquinas y ventiladores de enfriamiento de radiador [para vehículos terrestres]; discos de rotor; cubiertas de asiento para vehículos; ejes o husillos, cubiertas, acoplamientos o conectores, transmisiones de fuerza y engranajes [para vehículos terrestres]; barcos; cascos de barcos y sus partes incluidos en clase 12; equipo de dirección para barcos; amortiguadores y amortiguadores muelles [para vehículos terrestres]; amortiguadores para vehículos ferroviarios y automóviles; amortiguadores muelles para vehículos; trineos (vehículos); ruedas sólidas laminadas (partes de material rodante y accesorios); vehículos espaciales; conjuntos de eje con rotores; fuentes; fuentes para material rodante; fuentes para vehículos; estabilizadores; bandas de acero; llantas de acero para ruedas de material rodante; neumáticos de acero (partes de material rodante y accesorios); marcos de popa y ejes; amortiguadores de suspensión para vehículos; muelles de suspensión; sistemas de suspensión y sus accesorios; llantas de automóviles (y todos los bienes mencionados para vehículos); motores de tracción; aparato de tracción o de enganche (partes de material rodante y accesorios); tractores; trenes y sus partes y sus accesorios; transistores [electrónicos]; ejes de transmisión para vehículos de tierra; camiones; vehículos de motor de dos ruedas y sus partes y accesorios; trenes de rodaje [de carros de ferrocarril]; trenes de rodaje para vehículos; carro borracho para descarga [para inclinar vagones de ferrocarril]; ejes de válvula; acopladores de vehículo; resortes de suspensión de vehículo; ruedas de vehículo; vehículos, aparato para locomoción por tierra, agua o aire, partes y sus accesorios; vehículos, barcos y otras máquinas de cargar y aparatos y sus partes; vehículos, partes estructurales y sus componentes; barcos y sus partes y accesorios; bicicletas de agua; centros de ruedas (partes de material rodante y accesorios); llantas; unidades de ejes de rueda; carretillas; silla de ruedas; ruedas; ruedas de carros ferroviarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-18.

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 19278-18

2/ Fecha de presentación: 04-05-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NIPPON STEEL & SUMITOMO METAL CORPORATION.

4.1/ Domicilio: 6-1, Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, JAPÓN.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIPPON STEEL CORPORATION

NIPPON STEEL CORPORATION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Motores AC o motores DC para vehículos terrestres [sin incluir “sus partes”]; parches adhesivos de goma para reparar tubos o ruedas; transportadores aéreos; aparato aeronáutico; aviones; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; instalaciones de aire acondicionado para aviones; aviones y sus partes y accesorios; vehículos de colchón de aire; todo para material rodante; todos los bienes, vehículos, barcos y otros aparatos y suplementos y sus accesorios; alarmas antirrobo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; aparatos para la locomoción por tierra, aire o agua y sus partes de repuestos no incluidos en otras partes; cigüeñales de vehículos; automóviles y sus partes y accesorios; cajas de grasa para locomotoras; revistas del eje; ejes; ejes (partes de material rodante y accesorios); ejes para ruedas de vehículos de tierra; ejes para vehículos; coches para bebé; remolques de bicicleta; bicicletas y sus partes y accesorios; cuerpos (de carros de ferrocarril); bogíes vagones (partes de material rodante y accesorios); bogíes; bogíes para vehículos de ferrocarril; pastillas de freno para vehículos; segmentos de freno para vehículos; zapatos de freno para vehículos; frenos [para vehículos terrestres]; frenos [elementos de máquinas no para vehículos terrestres]; frenos para vehículos; amortiguador para material rodante ferroviario; cables para carros; árbol de levas; acoplador de coche camión; coches camión; carruajes y sus partes y accesorios; carros; chasis [de carros ferroviarios]; unidades de equipo de comando (partes de material rodante y accesorios); bielas para vehículos terrestres, que no sean partes de motor; acoplador y equipo de proyecto; acoplador para automóviles; acopladores; equipo de acoplamiento y de proyecto; cadenas de acoplamiento para material rodante; acoplamientos para vehículos terrestres; siglales; equipo actual de colección [para carros ferroviarios]; equipos de proyecto incluidos todos en la clase 12 siendo partes y accesorios de material rodante; ejes de transmisión; unidades de engranajes para conducir; engranajes para conducir; cinturones de cuero eléctricos para vehículos; aparato unidad de compromiso (partes de material rodante y accesorios); bridas para los neumáticos de las ruedas ferroviarias; carretillas elevadoras; equipo y acoplador de pifío y equipo de proyecto; cajas de equipo para vehículos terrestres; unidades de equipo; equipo para vehículos terrestres; equipo y pifío; coches de mano; correa de mano [de carros ferroviarios]; intercambiadores de calor para vehículos terrestres; carruajes tirados por caballos; circuitos hidráulicos para vehículos; cámaras de aire para llantas; ballestas; cinturones de cuero para transporte; elementos de máquina para vehículos terrestres; máquinas y suplementos; ruedas de metal para material rodante y neumáticos de plomo para su uso; vagonetas mineras

(carruajes); entrenadores de motor; motocicletas; motores primarios no eléctricos para vehículos terrestres [sin incluir “sus partes”]; paracaídas; partes y accesorios para mercancía ferroviaria y carros de pasajero-principalmente camiones ferroviarios, ruedas, ejes y unidades de ejes de ruedas; partes y accesorios para vehículos; bici taxis; anillos de pistón; elementos de conversión de fuerza; ejes de hélices; coches de extracción para la minería; coches de empuje para la minería; acoplamientos de ferrocarril; vagones de ferrocarril; material rodante de ferrocarril y sus partes y accesorios; engranajes de reducción para vehículos terrestres; aparato de control de relajación e instrumentos para los diferentes niveles entre los vagones de ferrocarril y las plataformas de estación; rickshaws; vehículos de carretera y sus partes; cohetes; material rodante y sus partes y accesorios; material rodante para ferrocarril; teleféricos para carga a manipulación de la carga; cinturones de transmisión de fuerza rotativa conectando máquinas y ventiladores de enfriamiento de radiador [para vehículos terrestres]; discos de rotor; cubiertas de asiento para vehículos; ejes o husillos, cubiertas, acoplamientos o conectores, transmisiones de fuerza y engranajes [para vehículos terrestres]; barcos; cascos de barcos y sus partes incluidos en clase 12; equipo de dirección para barcos; amortiguadores y amortiguadores muelles [para vehículos terrestres]; amortiguadores para vehículos ferroviarios y automóviles; amortiguadores muelles para vehículos; trineos (vehículos); ruedas sólidas laminadas (partes de material rodante y accesorios); vehículos espaciales; conjuntos de eje con rotores; fuentes; fuentes para material rodante; fuentes para vehículos; estabilizadores; bandas de acero; llantas de acero para ruedas de material rodante; neumáticos de acero (partes de material rodante y accesorios); marcos de popa y ejes; amortiguadores de suspensión para vehículos, muelles de suspensión; sistemas de suspensión y sus accesorios; llantas de automóviles (y todos los bienes mencionados para vehículos); motores de tracción; aparato de tracción o de enganche (partes de material rodante y accesorios); tractores; trenes y sus partes y sus accesorios; transistores [electrónicos]; ejes de transmisión para vehículos de tierra; camiones; vehículos de motor de dos ruedas y sus partes y accesorios; trenes de rodaje [de carros de ferrocarril]; trenes de rodaje para vehículos; carro borracho para descarga [para inclinar vagones de ferrocarril]; ejes de válvula; acopladores de vehículo; resortes de suspensión de vehículo; ruedas de vehículo; vehículos, aparato para locomoción por tierra, agua u aire, partes y sus accesorios; vehículos, barcos y otras máquinas de cargar y aparatos y sus partes; vehículos, partes estructurales y sus componentes; barcos y sus partes y accesorios; bicicletas de agua; centros de ruedas (partes de material rodante y accesorios); llantas; unidades de ejes de rueda; carretillas; silla de ruedas; ruedas; ruedas de carros ferroviarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-18.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 19273-18

2/ Fecha de presentación: 04-05-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NIPPON STEEL & SUMITOMO METAL CORPORATION.

4.1/ Domicilio: 6-1, Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, JAPÓN.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIPPON STEEL Logo

NIPPON STEEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 6

8/ Protege y distingue:

Columnas de metal para anuncios; rueda de aleación; aleación de acero para la construcción y soportes de acero; aleaciones para los electrodos de la batería; aleaciones de metales comunes; aleaciones de metales no ferrosos; aleaciones, resistentes al calor, al ácido y a la corrosión; aluminio; papel aluminio; tubos de aluminio; alambre de aluminio; aluminio y sus aleaciones; placas de anclaje; anclajes; angulares; válvulas de ángulo [de metal, no elementos de máquina]; cable de atena; metal de antifricción; metal de antifricción para aleaciones de acero yunques; armadura de placas; arrecifes artificiales de metal para peces; válvulas de control automático [de metal, no elementos de máquina]; válvulas de bola [de metal, no elementos de máquina]; balas de acero; bandas de metal para los propósitos de atar; barras; barras para barandillas de metal; faros de metal no luminosos; campanas; campanas para animales; palanquillas; enlaces de metal; contenedores de metal; flores (metalurgia); pernos de metal; auges; botellas (contenedores de metal) para gas comprimido o aire líquido; cajas de metal común; soportes de metal para la construcción; tubos de ramificación de metal; cobre y sus aleaciones; hoja de latón, tiras, barras; latón en bruto o semielaborados; aleaciones para soldadura; bronce (obras de arte); tableros de metal para la construcción; materiales de metal para la construcción; materiales para la construcción, tubos y tuberías (que no son tubos de caldera o partes o máquinas) todos incluidos en la clase 6. Paneles de metal para la construcción; construcciones de metal, construcciones de metal] transportables; boyas; válvulas de mariposa (de metal, no elementos de máquina); empales de cable de metal, no eléctricos; cables y alambres (no eléctricos); latas de metal; cubiertas de metal para pozos de petróleo; hierro fundido (no incluido en otras clases); hierro fundido en bruto o semielaborado; acero fundido; ruedas de metal; piezas de fundición; piezas de fundición, láminas, polvo y artículos semielaborados de titanio, laminados, estirados, extruidos o sus aleaciones; techos de metal; cadenas (excepto cadenas de conducir para vehículos); cadenas para perros; chimeneas de metal; cromo; placas y hojas con revestimiento de acero; revestimiento de metal; clips de metal para cables y tuberías; cierres de metal para contenedores; grifería [de metal, no elementos de máquina]; bobinas; chapas de acero laminadas en frío y bobinas; collares de metal para tubos de sujeción; tubos

de metal de recogida; columnas de metal; indicadores comunes de metal para vehículos; indicadores comunes personales de metal; obras de arte comunes de metal; metales comunes y sus aleaciones; metales comunes en bruto o semielaborados; metales comunes en bruto o semielaborados, no incluidos en otras clases; contenedores de metal; contenedores de metal para gas comprimido o aire líquido; contenedores de metal para combustible líquido; contenedores de metal para almacenamiento; contenedores de metal para almacenar ácidos; contenedores de metal para transporte; cobre y sus aleaciones; lámina de cobre, tiras, barras; cobre en bruto o semielaborado; chavetas; acoplamiento; barreras de protección de metal para caminos; tubos de drenaje de metal; rejillas de metal; rollos de hierro fundido de dúctil; conductos y tuberías de metal para instalaciones de calefacción interna; codos de metal para las tuberías; hojas de eléctricas de acero; aceros de extrusión; platos de pescado (rieles); accesorios de metal para construcción; accesorios de metal para muebles; accesorios de metal para ventanas; accesorios de tubería de metal; bridas de metal; bridas de metal (collares); intermitente de metal para construcción; baldosas de metal; piezas de forja; fundición y yunques de acero; moldes de fundición de metal; marco de trabajo para la prefabricación; marcos de metal para la construcción; marco de trabajo de metal para la construcción, placas y láminas de acero de corte libre; edificios enteramente metálicos; láminas y rollos galvanizados; cilindros de gas; vigas de metal; juntas de metal; soldadura de oro; rejas de metal; lápidas de metal; rejillas de metal; barandillas para calle de ciudad; barandillas de metal; tubos de alcantarilla de metal; canaletas de metal; esposas; equipo y artículos ferreteros; equipo de metal; herramientas de equipo; chapa gruesa; barras huecas de acero; aro de hierro; aro de acero; herraduras; chapas y bobinas de acero; indio; contenedores de metal para empaque industrial; lingotes de metal común; lingotes de metales, no de metales preciosos; hierro; minerales de hierro; hojas de hierro; losas de hierro; tira de hierro; alambre de hierro; hierro en bruto o semielaborado; ferretería; ferretería, artículos pequeños de equipo de metal; hierros y acero; vigas de metal; cruces de metal para tuberías; llaves; plomo; plomo en bruto o semielaborado; revestimientos de metal (construcción); palés de metal de carga y descarga; cerraduras; cerraduras de metal, excepto las eléctricas; trabajos de cerrajería; pezones lubricantes; cinturones de sujeción de máquina de metal; magnesio; tapas de alcantarilla de metal; colector; colectores de metal para las tuberías; materiales de metal para formas cuniculares de líneas férreas permanentes; materiales metálicos para líneas férreas; botella de metal para válvulas de compresión de aire y líquido; conducto de metal para cables y tuberías; cilindros de metal para aire comprimido; bridas metálicas; placa de base de metal para edificios; marcos de metal para embalaje para propósitos de transporte y para almacenamiento de tuberías; accesorios de metal de carpintería; uniones de metal para tuberías; pestillos de metal de las puertas; tapas y tapones de metal (para contenedores de empaque industrial); materiales de metal para la construcción de edificios o para estructura; materiales de metal para esqueletos o marcos para edificios o construcción; moldes metálicos para la formación de productos de cementos que no son partes de máquinas; tubos de metal y tuberías; tubos de metal y tuberías para caldera, semielaborado; poleas de metal; poleas de metal, muelles y válvulas (que no incluye elementos de máquina); hojas de metal para uso de edificio; tapones de metal (para contenedores de empaque industrial); tumbas de metal; alambres de metal;

cables de varillas de metal; tuberías metálicas de aleación, hojas metálicas y esmaltadas para cubiertas; barriles metálicos; contenedores metálicos; tapas metálicas para contenedores; cápsulas metálicas para gas comprimido; manguera metálica para aspiradoras; portadores de llave metálicos; señales viales metálicas no luminosas ni mecánicas; tuberías metálicas; piscinas metálicas de natación; tubos y tuberías metálicas de todo tipo, incluyendo tuberías de gas y cubiertas para pozos de petróleo; teclas metálicas de liquidación; metales y semielaborados de los mismos que no pertenecen a otra clase; metales y sus aleaciones; metales en forma de polvo; instrumentos meteorológicos de metal; mineras; equipo misceláneo de metal; pilotes diversos de metal; tubos diversos de acero; molibdeno; bitas de amarre de metal, moldes; clavos y tornillos; níquel; niobio; cables no eléctricos y alambres de metal común; metales no ferrosos y sus aleaciones; boquillas de metal, tuercas (de metal); tuercas y tornillos hechos de metal; oleoducto minerales; minerales de metal común; minerales de metal excepto sodio, potasio y calcio, no incluido en combustible; otros productos hechos de materiales metálicos de extrusión sin acero no preciosos; contenedores de metal para empacar; particiones para uso de oficina; particiones de metales; clavijas de metal; tubos de tubería de metal; petróleo y tubería de cubierta; pilotes de metal; pilares de metal para construcciones; accesorios de tubería; juntas de tuberías de metal; manguitos de tuberías de metal; tuberías de metal; tubos y tuberías (que no son partes de máquinas y/o calderas); tubos y tuberías de metal; tubos y tuberías de metal y sus aleaciones, que no son partes de máquinas o partes de instalaciones para enfriar, calentar y destilar; tubos de metal; tubos de metal para instalaciones de calefacción central; tuberías de metal; tuberías de metal, no incluidas en materiales de metal para edificios o construcción; clavos de metal (equipo de montañismo); placas; tapones de metal; postes de metal; vallas metálicas; vallas metálicas para líneas eléctricas; gallinero de metal; casas metálicas prediseñadas y otras construcciones; secciones metálicas prediseñadas y paneles de los mismos, estuches de metal para la prefabricación de montajes de edificios; estuches de metal para la prefabricación de montajes de edificios para esqueletos o marcos; accesorios de metal; accesorios de metal para puentes; traviesas de ferrocarril de metal; rieles y otros materiales metálicos para vías de tren; rieles de metal; férreas de metal; puntos de ferrocarril; durmientes de ferrocarril de metal; interruptores de ferrocarril; aleaciones de tierras raras para imanes; materiales refractorios de construcción de metal; material de refuerzo de metal para edificios; material de refuerzo de metal para cinturones e máquina; material de refuerzo de metal para tubos; material de refuerzo de metal para concreto; depósitos de metal; señales de tráfico de metal (no luminosas ni mecánicas); varillas metálicas para soldadura fuerte; varillas metálicas para soldadura; materiales laminados y fundidos para la construcción; aceros laminados; cubiertas de techo; intermitentes de techo de metal; techo de metal; cuerdas de metal; cajas de seguridad; taquillas de seguridad; moldes de arena de metal; tornillos de metal; tapones de metal; productos de segunda de hierro y acero; acero semiacabado; semiproductos de acero; objetos con forma de acero (no incluidos en otras clases); formas, hoja; barras laterales; planchas de chapa; tablestacas de metal; tablestacas; hojas y placas de metal; hojas y rayas; clavos de zapatos; encofrado de metal para concreto; paneles de señalización de metal, no luminosas ni mecánicas; carteles de metal; aleación de plata, estaño; soldadura de plata; sutura de plata; losas; mangas (equipo de metal); alambre de

soldadura de metal; muelles (equipo de metal); muelles y válvulas (que no son parte de máquinas); muelles para muebles [equipo de metal]; espuelas; bobinas de acero inoxidable; acero; acero (laminado) para las operaciones de laminado; aleaciones de acero; acero y artículos hechos del mismo incluidos en la clase 6; ángulos de acero; bolas de acero, no incluidos en otras clases; barras de acero; flores de acero; edificios de acero; cables de acero; marcos de acero; marco de acero para prefabricación; vigas de acero para uso en edificios; material de acero; acero o agua metálica y tubo de gas; paletas de acero; paneles de acero para piso; tubos de acero; tubos y tuberías de acero para caldera, semielaborados; tubos de acero para partes de bolsa de aire; tubos de acero para calderas; tubos de acero para calderas [productos semielaborados]; placas de acero; postes de acero; postes de acero y tubos para componentes de bolsa de aire; rieles de acero; formas de acero; hojas de acero; láminas de acero; flejes de acero; postes cónicos de acero; rueda de acero; tubos de acero; tubos de acero para calderas; alambre de acero; acero en bruto o semibruto; aceros para automóviles; aceros para cobertores; aceros para calderas; aceros para uso estructural de máquina; aceros para recipiente a presión; aceros para uso estructural en barco; aceros, resistentes al calor, al ácido y a la erosión; estribos de metales; escudo metálico en forma de tapón o tapa para la protección de las partes del tornillo de tuberías; pemos de metal; correas de metal manejar cargas; tiras; tanques de metal; tantalio; hilo de metal para propósitos de amarrar; estaño; láminas de acero sin estaño y bobinas; papel de estaño; hojalata; envases de hojalata; hojalatería y utensilios de cocina; titanio; aleaciones de titanio; barras de titanio; titanio de hierro; tumbaga; cajas vacías de herramientas de metal; construcciones transportables de metal; trampas para animales salvajes; protectores de metal para árboles; enrejados de metal; tubos y tuberías de acero; tubos de metal; tungsteno; metales comunes en bruto o parcialmente brutos y aleaciones; válvulas de metal, otras que no sean partes de máquina; vanadio; bancos de vicio de metal; banco de vicio; revestimiento de pared de metal para la construcción; forros de pared de metal para la construcción; tacos de metal; tuberías de agua de metal; trampas para animales salvajes; redes de cable y gasas; alambre de metal común; alambre de aleaciones comunes de metal excepto fusibles; alambre de metal para soldadura, cable de acero; trabajos de arte de metal común; bandas de envoltura o unión de metal; zinc y sus aleaciones; hojas de acero recubiertas de zinc; circonio.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-18.

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 51070-17
2/ Fecha de presentación: 11/12/17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Ajinomoto Co., Inc.
4.1/ Domicilio: 15-1, Kyobashi 1-chome, Chiyod-ku, Tokyo, JAPÓN.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 2017-107769
2017-107770

5.1 Fecha: 18-08-2017
18-08-2017

5.2 País de Origen: JAPÓN

5.3 Código País: JP

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AJ y logo


6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica el color rojo brillante que se muestra en el ejemplar de la marca.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Condimentos; condimentos que tienen glutamato monosódico como su ingrediente principal; potenciadores del sabor; condimentos mixtos; sales de cocina; salsa de tomate (cátsup); salsa de tomate; mayonesa; aderezos para ensaladas; salsa [condimentos]; salsas premezcladas; salsa de ostras; salsa teriyaki; vinagre; marinada; salsa de chile; salsas de carne; salsa de soya; azúcar; edulcorantes naturales; jarabe dorado (de la caña de azúcar); semillas procesadas para usar como condimento o especia; especia; mostaza; pimienta; algas marinas [condimento]; café; café instantáneo; bebidas a base de café; bebidas de café con leche; café artificial; granos de café tostados; cacao; bebidas a base de cacao; té; bebidas a base de té; ablandadores de carne para uso doméstico; preparaciones de cereales; arroz procesado; crutones; barras de cereal; migas de pan; copos de maíz tostados; macarrones; avena; fideos; fideos instantáneos; fideos fritos [yakisoba]; pastas; bolas de masa hervida; rollitos de primavera; buñuelos chinos al vapor [shumai, cocinados]; sushi; raviolos; bolas de arroz; risotto; bibimbap [plato coreano que consiste principalmente de arroz cocido con verduras y carne de res]; gratén; lasaña; doria (plato japonés que consiste principalmente de arroz, mantequilla amarilla y que contiene un tipo de carne o mariscos y vegetales); pilaf; arroz salteado; comidas preparadas a base de fideos; gachas; samosas; enchiladas; productos de confitería; galletas saladas; flan; helado; pan y bollos; sándwiches; baozi [bollos rellenos]; hamburguesas; pizza; perros calientes; pasteles (tartas) de carne; tacos; burritos; tortillas; mezclas para hacer panqueques; mezclas para hacer helados; mezclas para hacer sorbetes; harina; harina de trigo para alimentos; harina de tapioca; preparaciones saborizantes para alimentos, que no sean de aceites esenciales; saborizantes para alimentos, que no sean aceites esenciales; saborizantes para bebidas, que no sean aceites esenciales; saborizantes de café; vainillina [sustituto de vainilla]; salsa para pastas; polvo para hornear; levadura.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-06-2018.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 52533-17

2/ Fecha de presentación: 19/12/17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ICON, S.R.L.

4.1/ Domicilio: Via G. Di Vittorio, 11, 40057 CADRIANO DI GRANOROLO EMILIA (BO), ITALIA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ITALIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INSIGHT


6.2/ Reivindicaciones:

La marca consiste de las letras "IN" escritas en letras mayúsculas en una fuente negra y con un grosor considerable comparado con las demás letras dentro de la denominación. Le siguen le letras "SIGHT", las cuales están escritas en letras mayúsculas y en una fuente delgada. Se reivindica la forma de escritura de la marca tal como aparece en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de consultoría empresarial, publicidad, publicidad en internet, publicidad y propaganda provistos vía la televisión, radio o correo; presentación de productos y servicios en internet de preparación del cabello, preparaciones para el cuidado del cabello, baños de aceite para el cuidado del cabello, acondicionador de cabello, cera para el cabello, tintes para el cabello, cosméticos para el cabello; cremas para el cabello, blanqueadores para usar en el cabello, preparaciones blanqueadoras para el cabello; emolientes capilares, geles para usar en el cabello, humectantes para el cabello, laca para el cabello, kit de ondas permanentes para el cabello; lociones para el cabello, brillos para el cabello, máscara para el cabello, aceites y pomadas para el cabello, preparaciones de tratamiento para el cabello, preparaciones para el estilizado, el coloreado y el ondulado el cabello, preparaciones para el cuidado y el estilizado del cabello, acondicionadores para el cabello, cosméticos para el cuidado del cabello, neutralizadores para el cabello, preparaciones para colorear el cabello, preparaciones para decolorar y eliminar el tinte del cabello, preparaciones limpiadoras del cabello, brillo para el cabello, relajantes y preparaciones de aclaramiento para el cabello, mousses para el cabello, champús para el cabello, espesantes para el cabello, aerosoles para el cabello, spray para estilizar el cabello, color para el cabello, colorantes cosméticos, champús, preparaciones para el teñido del cabello, tónico capilar, tratamientos acondicionadores del cabello, tratamientos de cera para el cabello, tratamientos disciplinarios para el cabello, preparaciones medicadas para el cuidado del cabello, lociones preparaciones medicadas para el cabello, preparaciones farmacéuticas para el cuidado del cabello, productos sanitarios para uso médico, estimulantes del crecimiento del cabello para fines médicos, preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello, preparaciones para el tratamiento de piojos y tintes médicos para el cabello; gestión empresarial; servicios de mercadeo; venta mayorista y minorista, incluyendo vía el internet, de preparación del cabello, preparaciones para el cuidado del cabello, baños de aceite para el cuidado del cabello, acondicionador de cabello, cera para el cabello, tintes para el cabello, cosméticos para el cabello; cremas para el cabello, blanqueadores para usar en el cabello, preparaciones blanqueadoras para el cabello; emolientes capilares, geles para usar en el cabello, humectantes para el cabello, laca para el cabello, kit de ondas permanentes para el cabello; lociones para el cabello, brillos para el cabello, máscara para el cabello, aceites y pomadas para el cabello, preparaciones de tratamiento para el cabello, preparaciones para el estilizado, el coloreado y el ondulado el cabello, preparaciones para el cuidado y el estilizado del cabello, acondicionadores para el cabello, cosméticos para el cuidado del cabello, neutralizadores para el cabello, preparaciones para colorear el cabello, preparaciones para decolorar y eliminar el tinte del cabello, preparaciones limpiadoras del cabello, brillo para el cabello, relajantes y preparaciones de aclaramiento para el cabello, mousses para el cabello, champús para el cabello, espesantes para el cabello, aerosoles para el cabello, spray para estilizar el cabello, color para el cabello, colorantes cosméticos, champús, preparaciones para el teñido del cabello, tónico capilar, tratamientos acondicionadores del cabello, tratamientos de cera para el cabello, tratamientos disciplinarios para el cabello, preparaciones medicadas para el cuidado del cabello, lociones preparaciones medicadas para el cuidado del cabello, preparaciones farmacéuticas para el cuidado del cabello, productos sanitarios para uso médico, estimulantes del crecimiento del cabello para fines médicos, preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello, preparaciones para el tratamiento de piojos y tintes médicos para el cabello; servicios de mercadeo por internet; subastas provistas en el internet; administración de empresas; asesoramiento empresarial relacionado al franquiciado; asistencia de gestión comercial en relación con franquicias; asesoramiento empresarial relacionado con la comercialización; servicios de comercialización; trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-7-18.

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE AGOSTO DEL 2018 No. 34,727

La Gaceta

1/ Solicitud: 4076-2018
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIANZA GOURMET, S. DE R.L. (GRUPO ALGO).
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TERCETO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: BENIGNO BANEGAS.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 4215-2018
 2/ Fecha de presentación: 25-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS MULTIPLES ANCOR, S. DE R.L. DE C.V. (ANCORA).
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: S & G



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: BENIGNO BANEGAS.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-03-2018.
 12/ Reservas:

Abogado MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

[1] Solicitud: 2017-042453
 [2] Fecha de presentación: 11/10/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO AMERICA, S. DE R.L. O AMERICA COSMETICS, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MALIBU

MALIBU

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 43737-17
 2/ Fecha de presentación: 18 octubre, 2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO AMERICA, S. DE R.L. O AMERICA COSMETICS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLUE RAIN

BLUE RAIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: BENIGNO BANEGAS.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2017
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 43736-17
 2/ Fecha de presentación: 18 octubre 2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO AMERICA, S. DE R.L. O AMERICA COSMETICS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DERMATECH

DERMATECH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: BENIGNO BANEGAS.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2017
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

[1] Solicitud: 2017-044949
 [2] Fecha de presentación: 26/10/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO AMERICA, S. DE R.L. O AMERICA COSMETIC, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

AQUATEMP

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 S. 2018.

- 1/ Solicitud: 17-47057
 2/ Fecha de presentación: 10-11-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
 4.1/ Domicilio: Av. Ferrocarril de Río Frío No. 419 A 10, Col. Industrial del Moral, México, D.F., MÉXICO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Giro Protegido Banco Azteca

Giro Protegido Banco Azteca

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de publicidad.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-05-2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 S. 2018.

- 1/ Solicitud: 18410-18
 2/ Fecha de presentación: 27-04-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: INTERCOSMO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FAMILY CHOICE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel toalla, servilletas, papel higiénico, papel de cocina, pañuelos de papel desechables.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-06-2018.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2018.

- 1/ Solicitud: 20031-2018
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: COOPERATIVA CAFETALERA CAPUCAS LIMITADA.

4.1/ Domicilio: ALDEA CAPUCAS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE COPÁN.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAPUCAS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Café en sus diferentes presentaciones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUIS ENRIQUE AMAYA REYES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-2018.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2018.

- 1/ Solicitud: 20030-2018
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: COOPERATIVA CAFETALERA CAPUCAS LIMITADA.

4.1/ Domicilio: ALDEA CAPUCAS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE COPÁN.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAPUCAS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Fertilizantes orgánicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUIS ENRIQUE AMAYA REYES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-2018.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE AGOSTO DEL 2018 No. 34,727

La Gaceta

- [1] Solicitud: 2018-020017
 [2] Fecha de presentación: 09/05/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES CASA Y CAMPO, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: ALDEA LOS LAURELES, SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CASA & CAMPO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, frutas, verduras, hortalizas, legumbres frescas, productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA ISABEL COTO AGUILAR.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-013765
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SADIA GERALDINA VIDES MORALES.
 [4.1] Domicilio: PLAZA ALTAVISTA, LOCAL #5, 24 CALLE, 11 Y 12 AVENIDA, SAN PEDRO SULA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WISH BOUTIQUE



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de zapatos, ropa, lociones, relojes, todo en prendas de vestir.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: WALTER DAVID RODRÍGUEZ GÓMEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2018.

- 1/ Solicitud: 18-13764
 2/ Fecha de presentación: 23-03-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SADIA GERALDINA VIDES MORALES.
 4.1/ Domicilio: Plaza Altavista, Local #5, 24 Calle, 11 y 12 avenida, San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KULTER PREMIUM COLLECTION



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25

- 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Walter David Rodríguez Gómez.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18-05-18.
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2018.

- 1/ Solicitud: 2018-13993
 2/ Fecha de presentación: 02-04-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BELESA REPRESENTACIONES, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: D'ZIGSAG

D'ZIGSAG

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSWALDO AMILCAR DUARTE ESCOBAR
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-05-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2018.

- 1/ Solicitud: 13999-18
 2/ Fecha de presentación: 2-04-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BELESA REPRESENTACIONES, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KIKIRIKI

KIKIRIKI

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSWALDO AMILCAR DUARTE ESCOBAR
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-05-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2018.

1/ Solicitud: 19274-18

2/ Fecha de presentación: 04-05-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NIPPON STEEL & SUMITOMO METAL CORPORATION

4.1/ Domicilio: 6-1, Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, JAPÓN

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIPPON STEEL Logo

NIPPON STEEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 7

8/ Protege y distingue:

Generadores [alternadores] AC; motores AC y DC [sin incluir aquellos para vehículos terrestres pero incluyendo partes para; cualquier motor AC y DC]; actuadores para vehículos aéreos; máquinas aeronáuticas; motores aeronáuticos; implementos agrícolas; aparato de separación de aire; máquinas de aspiración de aire; todos los accesorios para foto-tipo e impresión en relieve; plantas de amoníaco; máquinas de recocido; dispositivos anti-polución para motores; aparato para vestir para metalurgia; aparato para dar un tratamiento decapado en la superficie de metal; aparato para metalurgia de mecanizado; aparato para enchapado de estaño en la superficie de metal; acabados de asfalto; cigüeñales de automóviles y ejes de levas; ejes para máquinas; dragaminas de azada trasera e hidroexcavadoras; barras y placas de cobre; barras y placas de zinc; cobertores [elementos de máquina no para vehículos terrestres]; cobertores para ejes de transmisión, variadores beier; variadores beier-cyclo; reductores de velocidad o variadores; cinturones para transportadores; cinturones para máquinas; cinturones para motores; plegadoras; soploras; tubos de caldera [partes de máquina]; frenos [elementos de máquina no para vehículos terrestres]; hojas de latón; recuperadores de rueda de cangilones; carburadores de butano; alimentadores de carburador; carburadores; máquinas de fundición para metales no ferrosos; plantas de cemento; centrifugadoras [máquinas]; centrifugadoras siendo separadores centrífugos; alimentadores de cadena para molinos esféricos; aparato para sintetizar químicos oxidantes; máquinas y aparatos para procesar químicos; clamshell; clasificador; clasificador para clasificar sólidos suspendidos en líquidos siendo una máquina; instalaciones de preparación de carbón y mineral; tiras en frío de molinos para metales no ferrosos; máquinas de aire comprimido; bombas de aire comprimido; compresores (máquinas); condensadores (vapor) [partes de máquinas]; instalaciones de condensación para procesar químicos; aparatos y máquinas de construcción; máquinas continuas de ruedas; plantas continuas de sinterización; aparato de control para máquinas y motores; mecanismos de control para máquinas de metalurgia, construcción y máquinas de carga y descarga; convertidores; convertidores para trabajos de acero; transportadores y equipo auxiliar rollo de cobre para la estampación textil; hojas de cobre; acoplamiento que no sean para vehículos terrestres; grúas y sus partes y accesorios; cigüeñales; manivelas [partes de máquinas]; arrastrador; para grúas; trituradora; trituradora para minas; trituradoras para metalurgia, construcción carga y descarga y procesamiento de químicos; rollos de trituración y viviendas rodillo; aparato de separación criogénica; cortadores; máquinas cortadoras para metalurgia y construcción; unidades

de ciclo; ciclo reductor (máquina); cajas de cilindro; generadores DC; máquinas de troquelado y de impactos; buscadores (máquinas); máquinas de lavadoras de platos para propósitos domésticos; línea de arrastre; máquinas de drenaje para construcción; equipos de perforación, flotantes o no flotantes; torres de perforación; baterías [partes de máquinas]; cepillos dínamo; máquinas de procesamiento de circuito eléctrico; mezcladores eléctricos de comidas [para propósitos domésticos]; máquinas eléctricas y aparatos para pulir superficie de metal; máquinas eléctricas de pulido de cera para propósitos domésticos; bobinadora eléctrica; máquinas de fabricación de alambre y cable eléctrico; motores electrónicos; aparato de recuperación de etano; máquinas de excavación y sus partes; colector de escape para máquinas; tubos de escape para motores y máquinas; extrusoras• ventiladores y maquinaria para soplar; alimentador; aparato alimentador para calderas de motor; laminadores de películas; filtros; máquinas de acabado para metalurgia; bridas; máquinas de flotación; para industrias químicas, planta de sinterización, ácido sulfúrico, planta de fabricación, planta de fabricación de sal; para construcción escalera excavadora; para fabricación de metal, prensa, corte; para minar, planta mineral; prensas de forja; aparato de licuefacción de gas; aparato de separación de gas; gasificadores; equipo y acoplamiento de piñón y equipo de proyecto y refacciones no incluidas en otras clases; caja de cambios; generadores de electricidad; rectificadoras; guías para máquinas de metalurgia; herramientas de mano que no sean manuales; manejo de equipo para calentar hornos y pozos; intercambiadores de calor para máquinas de procesamiento de químicos; intercambiadores de calor para plantas [partes de máquinas]; aparato de licuefacción de helio; máquinas hemming; recipientes de alta presión; lavadoras de alta presión; dispositivos de sujeción para herramientas de máquinas de metalurgia; controlador hidráulico para máquinas y motores; abridores y cerradores hidráulicos de puertas [partes de máquinas]; prensas hidráulicas; bombas hidráulicas; bombas hidráulicas para máquinas industriales; válvulas hidráulicas; aparato de recuperación de hidrógeno; impulsor de eje; incubadoras; incubadoras para huevos; equipo infinitamente variable y otras partes y accesorios para máquinas de fuerza; máquinas de extrusión de película de inflación; buggies lingotes; máquinas de moldeo por inyección de soplado; escaleras grande excavadoras implementos agrícolas de tamaño largo; niveladores; imanes de levantamiento; cinturones de camiones grúa; equipo de grabado con panel de cristal líquido; aparato para lavar con panel de cristal líquido; carburadores LNG; aparatos y máquinas para carga y descarga; carburadores LPG; componentes de máquina de acoplamiento y transmisión (excepto para vehículos terrestres); acoplamiento de máquinas y correa (excepto para vehículos); elementos de máquina (no para vehículos terrestres); maquinaria de todo tipo y partes de maquinaria, excepto máquinas agrícolas y hortícolas y sus partes incluidas en clase 7; máquinas y aparatos para la industria electrónica; máquinas y herramientas de máquina; múltiple (escape-) para máquinas; planta de fabricación; prensas mecánicas; MEMS (sistemas mecánicos microelectro) equipo de revestimiento; MEMS (sistemas mecánicos microelectro) equipo de grabado; máquinas de metal de dibujo; herramientas de máquinas de metalurgia; máquinas de metalurgia; molino; máquinas de fresado; mina de coche; aparato de transporte de mina; planta mineral; mezcladores; máquinas manejadas por motor para la industria de químicos; motores (excepto para vehículos terrestres); motores, eléctricos excepto para vehículos terrestres; máquinas de moldear para metalurgia; moldes (partes de máquinas); silenciadores para motores; condensadores naturales de gas (partes de máquinas); motores náuticos; motores primarios no eléctricos, no para vehículos terrestres [que no sean molinos de agua y de aire]; toberas y palas para turbinas; enfriadores de aceite para motores aeronáuticos; máquinas de refinamiento de aceite; otra maquinaria o equipo; otra maquinaria de procesamiento de metal;

aparato para procesar ozonólisis; máquinas de pelar para metalurgia; partes y accesorios para locomotoras de ferrocarril; partes para motores primarios no eléctricos para vehículos terrestres; partes para motor de fuerza y equipo relacionado; millas de tubería; pistones; transportadores neumáticos; acoplamientos de fuerza; prensas (máquinas para propósitos de procesamiento de químicos); prensas para metalurgia; tanque de presión y partes de máquinas; dados de impresión; máquinas de impresión; diafragmas de bombas; bombas [partes de máquinas y motores]; radiadores [enfriamiento] para motores; cameros (máquinas); equipo de reducción que no sea para vehículos terrestres; estabilizadores de camino; robots para trabajo de metal; rollos y rollos de viviendas (partes de máquinas); rollos y rollos de viviendas; cilindros de rodar de molinos; molinos de rodar; molinos de rodar y sus partes y accesorios; rollos para molinos de rodar; planta de fabricación de sal; flotador de pantalla; pantallas; molinos de rodar de sección; máquinas de fabricación de semiconductor y sistemas; separadores; pulverizadores de aguas residuales; máquinas de coser; acoplamientos o conectores [elementos de máquina no para vehículos terrestres]; unidades de eje; ejes o husillos [no para vehículos terrestres]; tijeras; equipo para barco y piñones; amortiguadores [elementos de máquina no para vehículos terrestres]; pala; servicio de transporte [partes de máquinas]; silenciadores para motores; aparato para depósito de la película de dióxido de silicón; sinterización de plantas; enfriadores de placa; tomos silencios (partes de máquina); fuentes [partes de máquinas]; apiladores; recuperadores de pila; arrancadores para motores aeronáuticos; arrancadores para motores; acumuladores de vapor [partes de máquina]; calderas de máquina de vapor; barras de perforación de acero, también cónico; convertidores de fabricación de acero; grúas de molino de acero; líneas procesadoras de hoja de acero; dirección; marcos de popa y ejes; alisadores; plantas de ácido sulfúrico; compresores; plantas de resina sintética; roscadores; herramientas e instrumentos y sus partes para la fabricación de metal; engranajes transferidos; ejes de transmisión, menos para vehículos terrestres; transmisiones para máquinas; transmisiones menos para vehículos terrestres; máquinas de recorte para metalurgia; aparato de irradiación de luz ultravioleta para procesamiento de agua; descargadores, cargadores y su equipo relacionado; aspiradoras para propósitos domésticos; válvulas [elementos de máquina no para vehículos terrestres]; vibradores (máquinas) para uso industrial; aparato para lavar; máquinas para lavar para propósitos domésticos; máquinas de compactación de residuos; máquinas y aparatos de residuos; máquinas de trituración de residuos; trituradoras de desperdicios (máquinas); calentadores de agua [partes de máquinas]; aparatos de soldadura, operadores de gas; máquinas de soldadura, eléctricas; grúas de rueda; molinos de alambón; máquinas de tejer.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-18

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 19277-18

2/ Fecha de presentación: 04-05-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NIPPON STEEL & SUMITOMO METAL CORPORATION

4.1/ Domicilio: 6-1, Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, JAPÓN

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIPPON STEEL CORPORATION

NIPPON STEEL CORPORATION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 7

8/ Protege y distingue:

Generadores [alternadores] AC; motores AC y DC [sin incluir aquellos para vehículos terrestres pero incluyendo partes para; cualquier motor AC y DC]; actuadores para vehículos aéreos; máquinas aeronáuticas; motores aeronáuticos; implementos agrícolas; aparato de separación de aire; máquinas de aspiración de aire; todos los accesorios para foto-tipo e impresión en relieve; plantas de amoníaco; máquinas de recocido; dispositivos anti-polución para motores; aparato para vestir para metalurgia; aparato para dar un tratamiento decapado en la superficie de metal; aparato para metalurgia de mecanizado; aparato para enchapado de estaño en la superficie de metal; acabados de asfalto; cigüeñales de automóviles y ejes de levas; ejes para máquinas; dragaminas de azada trasera e hidroexcavadoras; barras y placas de cobre; barras y placas de zinc; cobertores [elementos de máquina no para vehículos terrestres]; cobertores para ejes de transmisión, variadores beier; variadores beier-cyclo; reductores de velocidad o variadores; cinturones para transportadores; cinturones para máquinas; cinturones para motores; plegadoras; sopladoras; tubos de caldera [partes de máquina]; frenos [elementos de máquina no para vehículos terrestres]; hojas de latón; recuperadores de rueda de cangilones; carburadores de butano; alimentadores de carburador; carburadores; máquinas de fundición para metales no ferrosos; plantas de cemento; centrifugadoras [máquinas]; centrifugadoras siendo separadores centrífugos; alimentadores de cadena para molinos esféricos; aparato para sintetizar químicos oxidantes; máquinas y aparatos para procesar químicos; clamshell; clasificador; clasificador para clasificar sólidos suspendidos en líquidos siendo una máquina; instalaciones de preparación de carbón y mineral; tiras en frío de molinos para metales no ferrosos; máquinas de aire comprimido; bombas de aire comprimido; compresores (máquinas); condensadores (vapor) [partes de máquinas]; instalaciones de condensación para procesar químicos; aparatos y máquinas de construcción; máquinas continuas de ruedas; plantas continuas de sinterización; aparato de control para máquinas y motores; mecanismos de control para máquinas de metalurgia, construcción y máquinas de carga y descarga; convertidores; convertidores para trabajos de acero; transportadores y equipo auxiliar rollo de cobre para la estampación textil; hojas de cobre; acoplamientos que no sean para vehículos terrestres; grúas y sus partes y accesorios; cigüeñales; manivelas [partes de máquinas]; arrastrador para grúas; trituradora; trituradora para minas; trituradoras para metalurgia, construcción carga y descarga y procesamiento de químicos; rollos de trituración y viviendas rodillo; aparato de separación criogénica; cortadores; máquinas cortadoras para metalurgia y construcción; unidades

de ciclo; ciclo reductor (máquina); cajas de cilindro; generadores DC; máquinas de troquelado y de impactos; buscadores (máquinas); máquinas de lavadoras de platos para propósitos domésticos; línea de arrastre; máquinas de drenaje para construcción; equipos de perforación, flotantes o no flotantes; torres de perforación; baterías [partes de máquinas]; cepillos dínamo; máquinas de procesamiento de circuito eléctrico; mezcladores eléctricos de comidas [para propósitos domésticos]; máquinas eléctricas y aparatos para pulir superficie de metal; máquinas eléctricas de pulido de cera para propósitos domésticos; bobinadora eléctrica; máquinas de fabricación de alambre y cable eléctrico; motores electrónicos; aparato de recuperación de etano; máquinas de excavación y sus partes; colector de escape para máquinas; tubos de escape para motores y máquinas; extrusoras; ventiladores y maquinaria para soplar; alimentador; aparato alimentador para calderas de motor; laminadores de películas; filtros; máquinas de acabado para metalurgia; bridas; máquinas de flotación; para industrias químicas, planta de sinterización, ácido sulfúrico, planta de fabricación, planta de fabricación de sal; para construcción escalera excavadora; para fabricación de metal, prensa, corte; para minar, planta mineral; prensas de forja; aparato de licuefacción de gas; aparato de separación de gas; gasificadores; equipo y acoplamiento de piñón y equipo de proyecto y refacciones no incluidas en otras clases; caja de cambios; generadores de electricidad; rectificadoras; guías para máquinas de metalurgia; herramientas de mano que no sean manuales; manejo de equipo para calentar hornos y pozos; intercambiadores de calor para máquinas de procesamiento de químicos; intercambiadores de calor para plantas [partes de máquinas]; aparato de licuefacción de helio; máquinas hemming; recipientes de alta presión; lavadoras de alta presión; dispositivos de sujeción para herramientas de máquinas de metalurgia; controlador hidráulico para máquinas y motores; abridores y cerradores hidráulicos de puertas [partes de máquinas]; prensas hidráulicas; bombas hidráulicas; bombas hidráulicas para máquinas industriales; válvulas hidráulicas; aparato de recuperación de hidrógeno; impulsor de eje; incubadoras; incubadoras para huevos; equipo infinitamente variable y otras partes y accesorios para máquinas de fuerza; máquinas de extrusión de película de inflación; buggies lingotes; máquinas de moldeo por inyección de soplado; escaleras excavadoras. implementos agrícolas de tamaño largo; niveladores; imanes de levantamiento; cinturones de camiones grúa; equipo de grabado con panel de cristal líquido; aparato para lavar con panel de cristal líquido; carburadores LNG; aparatos y máquinas para carga y descarga; carburadores LPG; componentes de máquina de acoplamiento y transmisión (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos de máquinas y correa (excepto para vehículos); elementos de máquina (no para vehículos terrestres); maquinaria de todo tipo y partes de maquinaria, excepto máquinas agrícolas y hortícolas y sus partes incluidas en clase 7; máquinas y aparatos para la industria electrónica; máquinas y herramientas de máquina; múltiple (escape-) para máquinas; planta de fabricación; prensas mecánicas; MEMS (sistemas mecánicos micro electro) equipo de revestimiento; MEMS (sistemas mecánicos micro electro) equipo de grabado; máquinas de metal de dibujo; herramientas de máquinas de metalurgia; máquinas de metalurgia; molino; máquinas de fresado; mina de coche; aparato de transporte de mina; planta mineral; mezcladores; máquinas manejadas por motor para la industria de químicos; motores (excepto para vehículos terrestres); motores eléctricos excepto para vehículos terrestres; máquinas de moldear para metalurgia; moldes (partes de máquinas); silenciadores para motores; condensadores naturales de gas (partes de máquinas); motores náuticos; motores primarios no eléctricos, no para vehículos terrestres [que no sean molinos de agua y de aire]; toberas y palas para turbinas; enfriadores de aceite para motores aeronáuticos; máquinas de refinamiento de aceite; otra maquinaria o equipo; otra maquinaria de procesamiento de metal; aparato para procesar

ozonólisis; máquinas de pelar para metalurgia; partes y accesorios para locomotoras de ferrocarril; partes para motores primarios no eléctricos para vehículos terrestres; partes para motor de fuerza y equipo relacionado; millas de tubería; pistones; transportadores neumáticos; acoplamientos de fuerza; prensas (máquinas para propósitos de procesamiento de químicos); prensas para metalurgia; tanque de presión y partes de máquinas; dados de impresión; máquinas de impresión; diafragmas de bombas; bombas [partes de máquinas y motores]; radiadores [enfriamiento] para motores; cameros (máquinas); equipo de reducción que no sea para vehículos terrestres; estabilizadores de camino; robots para trabajo de metal; rollos y rollos de viviendas (partes de máquinas); rollos y rollos de viviendas; cilindros de rodar de molinos; molinos de rodar; molinos de rodar y sus partes y accesorios; rollos para molinos de rodar; planta de fabricación de sal; flotador de pantalla; pantallas; molinos de rodar de sección; máquinas de fabricación de semiconductor y sistemas; separadores; pulverizadores de aguas residuales; máquinas de coser; acoplamientos o conectores [elementos de máquina no para vehículos terrestres]; unidades de eje; ejes o husillos [no para vehículos terrestres]; tijeras; equipo para barco y piñones; amortiguadores [elementos de máquina no para vehículos terrestres]; pala; servicio de transporte [partes de máquinas]; silenciadores para motores; aparato para depósito de la película de dióxido de silicón; sinterización de plantas; enfriadores de placa; tornos silencios (partes de máquina); fuentes [partes de máquinas]; apiladores; recuperadores de pila; arrancadores para motores aeronáuticos; arrancadores para motores; acumuladores de vapor [partes de máquina]; calderas de máquina de vapor; barras de perforación de acero, también cónico; convertidores de fabricación de acero; grúas de molino de acero; líneas procesadoras de hoja de acero; dirección; marcos de popa y ejes; alisadores; plantas de ácido sulfúrico; compresores; plantas de resina sintética; roscadores; herramientas e instrumentos y sus partes para la fabricación de metal; engranajes transferidos; ejes de transmisión, menos para vehículos terrestres; transmisiones para máquinas; transmisiones menos para vehículos terrestres; máquinas de recorte para metalurgia; aparato de irradiación de luz ultravioleta para procesamiento de agua; descargadores, cargadores y su equipo relacionado; aspiradoras para propósitos domésticos; válvulas [elementos de máquina no para vehículos terrestres]; vibradores (máquinas) para uso industrial; aparato para lavar; máquinas para lavar para propósitos domésticos; máquinas de compactación de residuos; máquinas y aparatos de residuos; máquinas de trituración de residuos; trituradoras de desperdicios (máquinas); calentadores de agua [partes de máquinas]; aparatos de soldadura, operadores de gas; máquinas de soldadura, eléctricas; grúas de rueda; molinos de alambón; máquinas de tejer.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-2018

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 19276-18

2/ Fecha de presentación: 04/05/18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NIPPON STEEL & SUMITOMO METAL CORPORATION

4.1/ Domicilio: 6-1, Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, JAPÓN

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIPPON STEEL CORPORATION

NIPPON STEEL CORPORATION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 6

8/ Protege y distingue:

Columnas de metal para anuncios; rueda de aleación; aleación de acero para la construcción y soportes de acero; aleaciones para los electrodos de la batería; aleaciones de metales comunes; aleaciones de metales no ferrosos; aleaciones, resistentes al calor, al ácido y a la corrosión; aluminio; papel aluminio; tubos de aluminio; alambre de aluminio; aluminio y sus aleaciones; placas de anclaje; anclajes; angulares; válvulas de ángulo [de metal, no elementos de máquina]; cable de antena; metal de antifricción; metal de antifricción para aleaciones de acero; yunques; armadura de placas; arrecifes artificiales de metal para peces; válvulas de control automático [de metal, no elementos de máquina]; válvulas de bola [de metal, no elementos de máquina]; balas de acero; bandas de metal para los propósitos de atar; barras; barras para barandillas de metal; faros de metal no luminosos; campanas; campanas para animales; palanquillas, enlaces de metal; contenedores de metal; flores (metalurgia); pernos de metal; auges; botellas (contenedores de metal) para gas comprimido o aire líquido; cajas de metal común; soportes de metal para la construcción; tubos de ramificación de metal; cobre y sus aleaciones; hoja de latón, tiras, barras; latón, en bruto o semielaborados; aleaciones para soldadura; bronce (obras de arte); tableros de metal para la construcción; materiales de metal para la construcción; materiales para la construcción, tubos y tuberías (que no son tubos de caldera o partes o máquinas) todos incluidos en la clase 6. Paneles de metal para la construcción; construcciones de metal; construcciones de metal transportables; boyas; válvulas de mariposa (de metal, no elementos de máquina); empales de cable de metal, no eléctricos; cables y alambres (no eléctricos); latas de metal; cubiertas de metal para pozos de petróleo; hierro fundido (no incluido en otras clases); hierro fundido en bruto o semielaborado; acero fundido; ruedas de metal; piezas de fundición; piezas de fundición, láminas, polvo y artículos semielaborados de titanio, laminados, estirados, extruidos o sus aleaciones; techos de metal; cadenas (excepto cadenas de conducir para vehículos); cadenas para perros; chimeneas de metal; cromo, placas y hojas con revestimiento de acero; revestimiento de metal; clips de metal para cables y tuberías; cierres de metal para contenedores; grifería [de metal, no elementos de máquina] bobinas; chapas de acero laminadas en frío y

bobinas; collares de metal para tubos de sujeción; tubos de metal de recogida; columnas de metal; indicadores comunes de metal para vehículos; indicadores comunes personales de metal; obras de arte comunes de metal; metales comunes y sus aleaciones; metales comunes en bruto o semielaborados; metales comunes en bruto o semielaborados, no incluidos en otras clases; contenedores de metal; contenedores de metal para gas comprimido o aire líquido; contenedores de metal para combustible líquido; contenedores de metal para almacenamiento; contenedores de metal para almacenar ácidos; contenedores de metal para transporte; cobre y sus aleaciones; lámina de cobre, tiras, barras; cobre en bruto o semielaborado; chavetas; acoplamiento; barreras de protección de metal para caminos; tubos de drenaje de metal; rejillas de metal; rollos de hierro fundido de dúctil; conductos y tuberías de metal para instalaciones de calefacción interna; codos de metal para las tuberías; hojas de eléctricas de acero; aceros de extrusión; platos de pescado (rieles); accesorios de metal para construcción; accesorios de metal para muebles; accesorios de metal para ventanas; accesorios de tubería de metal; bridas de metal; bridas de metal (collares); intermitente de metal para construcción; baldosas de metal; piezas de forja; fundición y yunques de acero; moldes de fundición de metal; marco de trabajo para la prefabricación; marcos de metal para la construcción; marco de trabajo de metal para la construcción; placas y láminas de acero de corte libre; edificios enteramente metálicos; láminas y rollos galvanizados; cilindros de gas; vigas de metal; juntas de metal; soldadura de oro; rejas de metal; lápidas de metal; rejillas de metal; barandillas para calle de ciudad; barandillas de metal; tubos de alcantarilla de metal; canaletas de metal; esposas; equipo y artículos ferreteros; equipo de metal; herramientas de equipo; chapa gruesa; barras huecas de acero; aro de hierro; aro de acero; herraduras; chapas y bobinas de acero; indio; contenedores de metal para empaque industrial; lingotes de metal común; lingotes de metales, no de metales preciosos; hierro; minerales de hierro; hojas de hierro; losas de hierro; tira de hierro; alambre de hierro; hierro en bruto o semielaborado; ferretería; ferretería, artículos pequeños de equipo de metal; hierros y acero; vigas de metal; cruces de metal para tuberías; llaves; plomo; plomo en bruto o semielaborado; revestimientos de metal (construcción); palés de metal de carga y descarga; cerraduras; cerraduras de metal, excepto las eléctricas; trabajos de cerrajería; pezones lubricantes; cinturones de sujeción de máquina de metal; magnesio; tapas de alcantarilla de metal; colector; colectores de metal para las tuberías; materiales de metal para formas cuniculares de líneas férreas permanentes; materiales metálicos para líneas férreas; botella de metal para válvulas de compresión de aire y líquido; conducto de metal para cables y tuberías; cilindros de metal para aire comprimido; bridas metálicas; placa de base de metal para edificios; marcos de metal para embalaje para propósitos de transporte y para almacenamiento de tuberías; accesorios de metal de carpintería; uniones de metal para tuberías; pestillos de metal de las puertas; tapas y tapones de metal (para contenedores de empaque industrial); materiales de metal para la construcción de edificios o para estructura; materiales de metal para esqueletos o marcos para edificios o construcción; moldes metálicos para la formación de productos de cementos que no son partes de máquinas; tubos de metal y tuberías; tubos de metal y tuberías para caldera, semielaborado; poleas de metal; poleas de metal, muelles y válvulas (que no incluye elementos de máquina), hojas de metal para uso de edificio; tapones de metal (para contenedores de empaque industrial); tumbas de metal; alambres de metal; cables de varillas de metal; tuberías metálicas de aleación; hojas metálicas y esmaltadas

para cubiertas; barriles metálicos; contenedores metálicos; tapas metálicas para contenedores; cápsulas metálicas para gas comprimido; manguera metálica para aspiradoras; portadores de llave metálicos; señales viales metálicas no luminosas ni mecánicas; tuberías metálicas; piscinas metálicas de natación; tubos y tuberías metálicas de todo tipo, incluyendo tuberías de gas, y cubiertas para pozos de petróleo; teclas metálicas de liquidación; metales y semielaborados de los mismos que no pertenecen a otra clase; metales y sus aleaciones; metales en forma de polvo; instrumentos meteorológicos de metal; mineras; equipo misceláneo de metal; pilotos diversos de metal; tubos diversos de acero; molibdeno; bits de amarre de metal; moldes; clavos y tornillos; níquel; niobio; cables no eléctricos y alambres de metal común; metales no ferrosos y sus aleaciones; boquillas de metal; tuercas (de metal); tuercas y tornillos hechos de metal; oleoducto; minerales; minerales de metal común; minerales de metal excepto sodio, potasio y calcio, no incluido en combustible; otros productos hechos de materiales metálicos de extrusión sin acero no preciosos; contenedores de metal para empacar; particiones para uso de oficina; particiones de metales; clavijas de metal; tubos de tubería de metal; petróleo y tubería de cubierta; pilotos de metal; pilares de metal para construcciones; accesorios de tubería; juntas de tuberías de metal; manguitos de tuberías de metal; tuberías de metal; tubos y tuberías (que no son partes de máquinas y/o calderas); tubos y tuberías de metal; tubos y tuberías de metal y sus aleaciones, que no son partes de máquinas o partes de instalaciones para enfriar, calentar y destilar; tubos de metal; tubos de metal para instalaciones de calefacción central; tuberías de metal; tuberías de metal, no incluidas en materiales de metal para edificios o construcción; clavos de metal (equipo de montañismo); placas; tapones de metal; postes de metal; vallas metálicas; vallas metálicas para líneas eléctricas; gallinero de metal; casas metálicas prediseñadas y otras construcciones; secciones metálicas prediseñadas y paneles de los mismos; estuches de metal para la prefabricación de montajes de edificios; estuches de metal para la prefabricación de montajes de edificios para esqueletos o marcos; accesorios de metal; accesorios de metal para puentes; traviesas de ferrocarril de metal; rieles y otros materiales metálicos para vías de tren; rieles de metal; férreas de metal; puntos de ferrocarril; durmientes de ferrocarril de metal; interruptores de ferrocarril-, aleaciones de tierras raras para imanes; materiales refractorios de construcción de metal; material de refuerzo de metal para edificios; material de refuerzo de metal para cinturones e máquina; material de refuerzo de metal para tubos; material de refuerzo de metal para concreto; depósitos de metal; señales de tráfico de metal (no luminosos ni mecánicos); varillas metálicas para soldadura fuerte; varillas metálicas para soldadura; materiales laminados y fundidos para la construcción; aceros laminados; cubiertas de techo; intermitentes de techo de metal; techo de metal; cuerdas de metal; cajas de seguridad; taquillas de seguridad; moldes de arena de metal; tornillos de metal; tapones de metal; productos de segunda de hierro y acero; acero semiacabado; semiproductos de acero; objetos con forma de acero (no incluidos en otras clases); formas; hoja; barras laterales; planchas de chapa; tablestacas de metal; tablestacas; hojas y placas de metal, hojas y rayas; clavos de zapatos; encofrado de metal para concreto; paneles de señalización de metal, no luminosos ni mecánicos; carteles de metal; aleación de plata, estaño; soldadura de plata; sutura de plata; losas; mangas (equipo de metal); alambre de soldadura de metal; muelles (equipo de metal); muelles y válvulas (que no son parte de máquinas); muelles para

muebles [equipo de metal]; espuelas; bobinas de acero inoxidable; acero; acero (laminado) para las operaciones de laminado; aleaciones de acero; acero y artículos hechos del mismo incluidos en la clase 6; ángulos de acero; bolas de acero, no incluidos en otras clases; barras de acero; flores de acero; edificios de acero; cables de acero; marcos de acero; marco de acero para prefabricación; vigas de acero para uso en edificios; material de acero; acero o agua metálica y tubo de gas; paletas de acero; paneles de acero para piso; tubos de acero; tubos y tuberías de acero para caldera, semielaborados; tubos de acero para partes de bolsa de aire; tubos de acero para calderas; tubos de acero para calderas [productos semielaborados]; placas de acero; postes de acero; postes de acero y tubos para componentes de bolsa de aire; rieles de acero; formas de acero, hojas de acero; láminas de acero; flejes de acero; postes cónicos de acero; rueda de acero; tubos de acero; tubos de acero para calderas; alambre de acero; acero en bruto o semibruto; aceros para automóviles; aceros para cobertores; aceros para calderas; aceros para uso de máquina; aceros para recipiente a presión; aceros para uso estructural en barco; aceros, resistentes al calor, al ácido y a la erosión; estribos de metales; escudo metálico en forma de tapón o tapa para la protección de las partes del tornillo de tuberías; premios de metal; correas de metal manejar cargas; tiras; tanques de metal; tantalio; hilo de metal para propósitos de amarrar; estaño; láminas de acero sin estaño y bobinas; papel de estaño; hojalata; envases de hojalata; hojalatería y utensilios de cocina; titanio; aleaciones de titanio; barras de titanio; titanio de hierro; tumbaga; cajas vacías de herramientas de metal; construcciones transportables de metal; trampas para animales salvajes; protectores de metal para árboles; enrejados de metal; tubos y tuberías de acero; tubos de metal; tungsteno; metales comunes en bruto o parcialmente brutos y aleaciones; válvulas de metal, otras que no sean partes de máquina; vanadio; bancos de vicio de metal; banco de vicio; revestimiento de pared de metal para la construcción; forros de pared de metal para la construcción; tacos de metal; tuberías de agua de metal; trampas para animales salvajes; redes de cable y gasas; alambre de metal común; alambre de aleaciones comunes de metal excepto fusibles; alambre de metal para soldadura; cable de acero; trabajos de arte de metal común; bandas de envoltura o unión de metal; zinc y sus aleaciones; hojas de acero recubiertas de zinc; circonio.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-2018

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 25149-18
2/ Fecha de presentación: 06-06-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DD IP HOLDER LLC
4.1/ Domicilio: 130 Royall Street, Canton, Massachusetts 02021, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUNKIN' y Diseño

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restaurante; servicios de café (cafetería); servicios de cafetería; servicios de restaurante de comida rápida.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2018

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 6351-18
2/ Fecha de presentación: 08/02/18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Dekel Hostels Holding, S.A.
4.1/ Domicilio: Cl.11 #3-55, Bogotá, COLOMBIA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SELINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Servicios de información acerca de viajes y de transporte; servicios de guía turística.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-07-2018

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

[1] Solicitud: 2018-001055
[2] Fecha de presentación: 10/01/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
[4.1] Domicilio: 401 N. LAKE STREET, P.O. BOX 349, NEENAH, WISCONSIN 54956, Estados Unidos de América
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE WISCONSIN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PAÑALOTON

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Pañales desechables y pañales desechables tipo pantaloncillos.

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de julio del año 2018.

[12] Reservas: Corporación organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 6350-18
2/ Fecha de presentación: 08/02/18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Dekel Hostels Holding, S.A.
4.1/ Domicilio: Cl.11 #3-55, Bogotá, COLOMBIA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SELINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Provisión de instalaciones para oficinas y reuniones para áreas de trabajo individuales, reuniones, conferencias y eventos de negocios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-07-2018

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 6352-18
2/ Fecha de presentación: 08/02/18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Dekel Hostels Holding, S.A.
4.1/ Domicilio: Cl.11 #3-55, Bogotá, COLOMBIA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SELINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de hotel y de restaurante.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-07-2018

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 23239-18
2/ Fecha de presentación: 24-05-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A.
4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXTRALIFE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Alimentos para animales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-2018

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

[1] Solicitud: 2016-042982

[2] Fecha de presentación: 26/10/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PRODUCTORES HONDUREÑOS DEL FOAM (PROHFOAM)

[4.1] Domicilio: COL. SANTA BÁRBARA, CARRETERA AL BATALLÓN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARIBE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 20

[8] Protege y distingue:

Camas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jorge Samuel Santos González

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2018.

[12] Reservas: No se reivindica la palabra muebles indicada en el distintivo solicitado.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 S. 2018.

[1] Solicitud: 2016-042981

[2] Fecha de presentación: 26/10/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PRODUCTORES HONDUREÑOS DEL FOAM (PROHFOAM)

[4.1] Domicilio: COL. SANTA BÁRBARA, CARRETERA AL BATALLÓN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COLCHOFLEX

COLCHOFLEX

[7] Clase Internacional: 20

[8] Protege y distingue:

Camas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jorge Samuel Santos González

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 S. 2018.

[1] Solicitud: 2016-042979

[2] Fecha de presentación: 26/10/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PRODUCTORES HONDUREÑOS DEL FOAM (PROHFOAM)

[4.1] Domicilio: COL. SANTA BÁRBARA, CARRETERA AL BATALLÓN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FELIZ SUEÑO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 20

[8] Protege y distingue:

Camas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jorge Samuel Santos González

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 10 S. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE AGOSTO DEL 2018 No. 34,727 La Gaceta

[1] Solicitud: 2018-015397
 [2] Fecha de presentación: 09/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO GUAMILITO, 6ta. AVENIDA, 3ra. CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: WIWI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Acuarelas, adhesivos, almohadillas, archivadores, arcilla de modelar, blocs de dibujo, bolsas, productos para borrar, brazaletes para sujetar instrumentos de escritura, cajas de pinturas, cajas de cartón o papel, calcomanías, carpetas para documentos, carpetas para hojas sueltas, cartillas, cartuchos de tinta, chinchetes/chinches/tachuelas, cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico, clichés de imprenta, clips para billetes de banco, colas de papelería o para uso doméstico, compases de trazado/compases de dibujo, cuadernos, instrumentos de dibujo, distribuidores de cinta adhesiva, materiales de embalaje, artículos de escritura, instrumentos de escritura, escuadras de dibujo, escuadras de dibujo, gomas, grapadoras, grapas de oficina, hojas de papel, hojas de celulosa regenerada para embalar, lápices, libretas, libros, líquidos correctores, marcadores, marcadores, material de dibujo, material escolar, minas de lápices, papel de envolver/papel de embalaje, papel de carta, papel de copia, artículos de papelería, películas adherentes y extensibles de materias plásticas para la paletización, portaminas, publicaciones periódicas, publicaciones impresas, reglas de dibujo, sacapuntas eléctricos o no, sobres, tableros de dibujo, tinta china, tintas, tiza para escribir, volantes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Iris Pineda Ramírez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2018.

[1] Solicitud: 2018-021219

[2] Fecha de presentación: 11/05/2018

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DISTRIBUCIONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: BARRIO MEDINA, 8 AVENIDA, 10 Y 11 CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ...EL MÁS SUAVECITO! Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Papel higiénico.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Iris Pineda Ramírez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2018.

[12] Reservas: Señal de propaganda que se usará con la Marca Cielito (clase 16) 2018-21218. Se reivindican los colores, específicamente el Azul, según muestra etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2018.

[1] Solicitud: 2018-015398

[2] Fecha de presentación: 09/04/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINAS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: BARRIO GUAMILITO, 6ta. AVENIDA, 3ra. CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: WIWI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 20

[8] Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos; productos de madera, chorcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidas en otras clases, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Iris Pineda Ramírez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2018.

[12] Reservas: Se reivindica el color Anaranjado.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2018.

[1] Solicitud: 2018-021218

[2] Fecha de presentación: 11/05/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DISTRIBUCIONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: BARRIO MEDINA, 8 AVENIDA, 10 Y 11 CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIELITO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Papel higiénico.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Iris Pineda Ramírez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2018.

[12] Reservas: Se reivindica la combinación de colores: Azul y Blanco.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 J., 9 y 24 A. 2018.

1/ Solicitud: 24525-18
 2/ Fecha de presentación: 1-06-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.
 4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** WISCONSIN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMPRESIÓNATE

IMPRESIÓNATE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
 Limpiador desinfectante para superficies múltiples.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-07-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 14064-18
 2/ Fecha de presentación: 02-04-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Menon Renewable Products, Inc.
 4.1/ Domicilio: 500 La Terraza Blvd., Suite 150, Escondido, CA 92025, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MRFEED

MRFEED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
 Productos alimenticios para animales; alimento para animales (pienso); objetos comestibles y masticables para animales; cebo con sustancias harinosas para el ganado; productos para el engorde de animales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-18
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO.**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 25145-18
 2/ Fecha de presentación: 06-06-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DD IP HOLDER LLC
 4.1/ Domicilio: 130 Royal Street, Canton, Massachusetts 02021, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUNKIN'

DUNKIN'

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:
 Servicios de restaurante; servicios de café (cafetería); servicios de cafetería; servicios de restaurante de comida rápida.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-07-18
 12/ Reservas:

Abogado **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO.**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 25147-18
 2/ Fecha de presentación: 06-06-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DD IP HOLDER LLC
 4.1/ Domicilio: 130 Royal Street, Canton, Massachusetts 02021, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUNKIN' y Diseño

DUNKIN'

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
 Donas; productos de pastelería; galletas; pasteles; tartas; panecillos; pasteles fritos simples, glaseados, recubiertos y rellenos; bagels; sándwiches; pizza; azúcar; harina; extractos saborizantes; chips de confitería para repostería; miel; levadura; polvos para hornear; rellenos a base de natillas para pasteles; rellenos a base de chocolate para pasteles; coberturas a base de chocolate; café y bebidas a base de café; té y bebidas a base de té; cacao y bebidas a base de cacao; bebidas a base de nieve derretida (aguanieve) con sabor a café.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 25143-18
 2/ Fecha de presentación: 06-06-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DD IP HOLDER LLC
 4.1/ Domicilio: 130 Royal Street, Canton, Massachusetts 02021, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUNKIN'

DUNKIN'

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
 Donas; productos de pastelería; galletas; pasteles; tartas; panecillos; pasteles fritos simples, glaseados, recubiertos y rellenos; bagels; sándwiches; pizza; azúcar; harina; extractos saborizantes; chips de confitería para repostería; miel; levadura; polvos para hornear; rellenos a base de natillas para pasteles; rellenos a base de chocolate para pasteles; coberturas a base de chocolate; café y bebidas a base de café; té y bebidas a base de té; cacao y bebidas a base de cacao; bebidas a base de nieve derretida (aguanieve) con sabor a café.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-7-18
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO.**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE AGOSTO DEL 2018 No. 34,727

La Gaceta

1/ Solicitud: 25148-18
2/ Fecha de presentación: 06-06-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DD IP HOLDER LLC
4.1/ Domicilio: 130 Royall Street, Canton, Massachusetts 02021, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUNKIN' y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Bebidas no alcohólicas; bebidas de fruta y jugos de fruta; bebidas a base de nieve derretida (aguanieve) con sabor a fruta; batidos (smoothies); refrescos con sabor a café; siropes y otras preparaciones, concentrados y polvos para hacer refrescos y bebidas de frutas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-07-2018

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 17316-18
2/ Fecha de presentación: 20-04-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: B.F.C SRL
4.1/ Domicilio: Via Martiri delle Foibe, 15, 31015 Scomigo di Conegliano (TV), ITALIA

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** ITALIA**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BFC y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Cafeteras eléctricas, máquinas de café expreso y de café capuchino, cafeteras automáticas y sus accesorios incluidos en esta clase, filtros eléctricos de café, máquinas fabricadoras de cubitos de hielo.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2018

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 25140-18
2/ Fecha de presentación: 06-06-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DD IP HOLDER LLC

4.1/ Domicilio: 130 Royall Street, Canton, Massachusetts 02021, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** DELAWARE**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUNKIN'



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Rellenos a base de fruta para donas, galletas, pasteles y tartas; aceites y grasas comestibles; cubierta de frutas; cubierta de nueces; mantecas vegetales; vegetales cocidos; sopas; ensaladas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-07-2018

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 25144-18
2/ Fecha de presentación: 06-06-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DD IP HOLDER LLC

4.1/ Domicilio: 130 Royall Street, Canton, Massachusetts 02021, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** DELAWARE**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUNKIN'



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Bebidas no alcohólicas; bebidas de fruta y jugos de fruta; bebidas a base de nieve derretida (aguanieve) con sabor a fruta; batidos (smoothies); refrescos con sabor a café; siropes y otras preparaciones, concentrados y polvos para hacer refrescos y bebidas de frutas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-7-18

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 6628-2018
2/ Fecha de presentación: 09-02-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Cascadia Fashions Resources Inc.

4.1/ Domicilio: 3788 N Fraser Way, Burnaby, British Columbia, V5J 5G1, CANADA

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** CANADA**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUFF APPAREL Logo



6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica el término APPAREL que aparece en la denominación y en el ejemplar adjunto.

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Prendas de vestir, a saber, ropa informal, ropa deportiva, pantalones, pantalones cortos, pantalones capri, blusas, a saber, blusas recortadas, blusas de vellón de lana, blusas sin espalda (tipo halter), blusas con capuchas, blusas tejidas, blusas manga larga, camisetas sin mangas, camisetas tipo tubo, camisetas para calentamiento (deportivo) y blusas de punto, camisetas, sudaderas, pantalones deportivos, ropa de ejercicio, ropa de yoga, chaquetas, ropa de playa y bandas para la cabeza [prendas de vestir].

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2018

12/ Reservas:

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-008164
 [2] Fecha de presentación: 16/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, S.A.
 [4.1] Domicilio: 44 Calle 2-00, zona 12, ciudad de Guatemala, Guatemala
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AQUA DE FRUTA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Aqua pura, agua pura saborizada; aguas minerales, aguas minerales con sabor a frutas y aguas con gas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2018.
 [12] Reservas: En virtud que se otorga a efecto de su publicación única y exclusivamente para la protección de la denominación AQUA DE FRUTA Y ETIQUETA, en su conjunto no en forma aislada.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**,
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A. y 10, 25 S. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-008165
 [2] Fecha de presentación: 16/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, S.A.
 [4.1] Domicilio: 44 Calle 2-00, zona 12, ciudad de Guatemala, Guatemala
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AQUA DE FRUTA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Aqua pura, agua pura saborizada; aguas minerales, aguas minerales con sabor a frutas y aguas con gas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2018.
 [12] Reservas: En virtud que se otorga a efecto de su publicación única y exclusivamente para la protección de la denominación AQUA DE FRUTA Y ETIQUETA, en su conjunto no en forma aislada.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**,
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A. y 10, 25 S. 2018.

- 1/ Solicitud: 2018-13830
 2/ Fecha de presentación: 23/03/18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: SAILUN JINYU GROUP CO., LTD
 4.1/ Domicilio: No. 588, Maoshan Road, Huangdao District, Qingdao City, Shandong, P.R. CHINA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Llantas de automóviles; llantas para rueda de vehículos; revestimientos para llantas neumáticas (neumáticos); llantas neumáticas; llantas sólidas para ruedas de vehículos; tubos interiores (cámaras de aire) para llantas de bicicletas; tubos interiores (cámaras de aire) para llantas neumáticas; picos para llantas, bandas de rodadura para recauchutar llantas; equipos de reparación para tubos interiores (cámaras de aire).

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M..

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-2018

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**,
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

- 1/ Solicitud: 14063-18
 2/ Fecha de presentación: 2-04-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Essity Hygiene and Health Aktiebolag

4.1/ Domicilio: 405 03 GÖTEBORG, SUECIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PERIODWEAR

PERIODWEAR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones sanitarias absorbentes, toallas sanitarias, tampones, toallas, enaguas para uso como protección contra la menstruación o la incontinencia; almohadillas sanitarias; toallas sanitarias femeninas; preparaciones para uso en la higiene vaginal (médicas); protectores diarios para ropa interior, toallitas húmedas (médicas); calzones/calzoncillos para fines sanitarios; almohadillas de amamantamiento, almohadillas de lactancia materna, almohadillas de maternidad.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-18

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**,
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

- 1/ Solicitud: 14062-18
 2/ Fecha de presentación: 02/04/18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Essity Hygiene and Health Aktiebolag

4.1/ Domicilio: 405 03 GÖTEBORG, SUECIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PERIODWEAR

PERIODWEAR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa interior antisudor, prendas de vestir, trajes de baño, calzonetas de baño, trajes de baño para mujeres, ropa de playa, corpiños, leotardos (que no sean de uso deportivo), calentadores, sostenes, ropa de ocio, ropa interior para damas, ropa para damas, lencería, ropa interior de maternidad, ropa de maternidad, prendas de vestir para maternidad, lencería de maternidad, ropa de dormir de maternidad, ropa para uso nocturno, ropa de papel, bragas, ropa para dormir, sudaderas, pantalones deportivos, ropa interior absorbente de sudor, trajes de baño, ropa de baño, prendas de vestir para uso bajo la ropa exterior, prendas de vestir para uso bajo la ropa exterior para mujeres, calzones/calzoncillos; ropa interior para mujeres, ropa funcional, ropa interior desechable.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-2018

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**,
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE AGOSTO DEL 2018 No. 34,727 La Gaceta

[1] Solicitud: 2017-008166
 [2] Fecha de presentación: 16/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, S.A.
 [4.1] Domicilio: 44 Calle 2-00, Zona 12, ciudad de Guatemala, Guatemala
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AQUA DE FRUTA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Aqua pura, agua pura saborizada; aguas minerales, aguas minerales con sabor a frutas y aguas con gas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2018.

[12] Reservas: En virtud que se otorga a efecto de su publicación única y exclusivamente para la protección de la denominación AQUA DE FRUTA Y ETIQUETA, en su conjunto no en forma aislada.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A. y 10, 25 S. 2018.

[1] Solicitud: 2018-025885

[2] Fecha de presentación: 12/06/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 138, Penthouse 1 y 2, colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, 11650 MÉXICO, D.F., México

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: COMEX Y DISEÑO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COMEX Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 2

[8] Protege y distingue:

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: STEPHANIE CRUZ ANDERSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2018.

[12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de México.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A. y 10, 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 25543-18

2/ Fecha de presentación: 08-06-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BEIERSDORF AG.

4.1/ Domicilio: Unnastraße 48, 20253 Hamburg, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIVEA SUN y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica los colores Azul, Blanco y Amarillo que aparecen en el ejemplar adjunto.

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Cosméticos no medicados; preparaciones no medicadas para cuidarse del sol; preparaciones no medicadas para después de la exposición solar.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-7-18

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIAZBETH LAGOS VALERIANO.**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 26680-18

2/ Fecha de presentación: 18-06-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES PALMAROSA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOCHILAS DE ESPERANZA y Diseño



Mochilas de
ESPERANZA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de beneficencia, a saber, el suministro de mochilas contenido materiales de educación necesario para niños y jóvenes de escasos recursos o sin recursos que residen en los lugares más olvidados del país.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-07-2018

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA.**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 23848-18

2/ Fecha de presentación: 29-05-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Essity Hygiene and Health Aktiebolag

4.1/ Domicilio: 405 03 GÖTEBORG, SUECIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUAL-CLEAN

DUAL-CLEAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Productos para el cuidado de la piel, a saber, crema de lavado, mousse de lavado, crema y mousse de lavado perineal; acondicionador, crema limpiadora, jabones, perfumería, aceites esenciales y geles, cremas hidratantes, lociones; toallitas de baño prehumedecidas impregnadas con preparaciones limpiadoras o con compuestos para uso personal (no médicos); cremas protectoras contra rozaduras, cremas de zinc, jabón líquido, aceite para el cuidado de la piel, aceite para el baño, champú, acondicionador y mousse para el cabello, algodón, hisopos de algodón, pañuelos impregnados con lociones cosméticas y de higiene (no médicas), desodorantes.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-07-2018

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

[1] Solicitud: 2017-027811
 [2] Fecha de presentación: 26/06/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 138, Penthouse 1 y 2, colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, 11650 México, D.F., México
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLY FORM

POLY FORM

[7] Clase Internacional: 2

[8] Protege y distingue:

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materiales tintóreos; mordientes; resinas naturales en bruto.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: STEPHANIE CRUZ ANDERSON.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de julio del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**,
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A. y 10, 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 24524-18

2/ Fecha de presentación: 01/06/18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: S. C. JOHNSON & SON, INC.

4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: WISCONSIN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMPRESIÓNATE

IMPRESIÓNATE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Limpiador de uso general (para todo uso), abrillantador (pulido) para muebles, limpiador de pisos para múltiples superficies; toallitas desechables impregnadas con químicos o compuestos para uso doméstico.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25-07-2018

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**,
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 25146-18

2/ Fecha de presentación: 06-06-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DD IP HOLDER LLC

4.1/ Domicilio: 130 Royal Street, Canton, Massachusetts 02021, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUNKIN' y Diseño

DUNKIN'

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Rellenos a base de fruta para donas, galletas, pasteles y tartas; aceites y grasas comestibles; cubierta de frutas; cubierta de nueces; mantecas vegetales; vegetales cocidos; sopas; ensaladas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18-07-2018

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**,
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 16226-18

2/ Fecha de presentación: 13-04-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GATES MECTROL, INC..

4.1/ Domicilio: 9 Northwestern Drive, Salem, New Hampshire 03079, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SYNCHRO-POWER

Tipo de Signo: Nominativa

SYNCHRO-POWER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 7

8/ Protege y distingue:

Correas de transmisión de energía para máquinas, motores y motores para usos industriales; correas para uso en control de movimiento, control de posición y sistemas de colocación lineares para uso en aplicaciones industriales (piezas de máquinas y motores), particularmente en relación con transportadores y sistemas de transporte, sistemas automáticos del almacenaje y de recuperación, trazadores de X-Y, aspiradoras de limpieza y aplicaciones para elevación.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10-07-2018

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**,
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

1/ Solicitud: 23849-18

2/ Fecha de presentación: 29-05-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Essity Hygiene and Health Aktiebolag

4.1/ Domicilio: 405 03 GÖTEBORG, SUECIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUAL-CLEAN

Tipo de Signo: Nominativa

DUAL-CLEAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones sanitarias absorbentes, toallas sanitarias, tampones, toallas, enaguas para uso como protección contra la menstruación o la incontinencia; almohadillas sanitarias; toallas sanitarias femeninas; preparaciones para uso en la higiene vaginal (médicas); protectores diarios para ropa interior, toallitas húmedas (médicas); calzoncillos para propósitos sanitarios; almohadillas de amamantamiento, almohadillas de lactancia materna, almohadillas de maternidad.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16-07-2018

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**,
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE AGOSTO DEL 2018 No. 34,727

La Gaceta

- [1] Solicitud: 2018-026276
 [2] Fecha de presentación: 14/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARMANDO RODRÍGUEZ.
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO YORO, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: W STANDARD Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Aceite y lubricantes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-038634
 [2] Fecha de presentación: 07/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DSM IP ASSETS B.V.
 [4.1] Domicilio: HET OVERLOON 1, 6411 TE HEERLEN, Países Bajos.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BALANCIUS

BALANCIUS

- [7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Productos alimenticios para animales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de julio del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

- 1/ Solicitud: 24526-18
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Wal-mart de México, S.A.B. de C.V.
 [4.1] Domicilio: Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 647, Col. Periodistas, CP. 11220, México, D.F., MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEDIMART

MEDIMART

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Vendas elásticas; bandas adhesivas, bandas adhesivas para heridas en la piel, cubrebocas repelente para fines médicos, tobilleras atléticas para uso médico, fajas medicas para uso en las rodillas, codos o tobillos; rodilleras elásticas para uso médico; collarines cervicales; cabestrillos (vendas de soporte); cabestrillos para uso médico; fajas abdominales para uso médico; fajas abdominales para hernias.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31-07-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

- 1/ Solicitud: 6629-18
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Pizza Inn, Inc.
 [4.1] Domicilio: 3551 Plano Parkway, The Colony, Texas 75056, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE MISSOURI
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PIE FIVE PIZZA

PIE FIVE PIZZA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica el término PIZZA que aparece en la denominación y en el ejemplar adjunto.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Pizza; pizza de postre; aderezo para ensaladas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: STEPHANIE CRUZ ANDERSON.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07-08-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.

- 1/ Solicitud: 26560-18
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: 3M COMPANYY.
 [4.1] Domicilio: 3M Center, 2501 Hudson Road, St. Paul, Minnesota 55144, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRANSPORE

TRANSPORE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Cinta adhesiva médica y quirúrgica.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-07-2018
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 S. 2018.